

UNIVERSIDAD NACIONAL
SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO
FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS
INSTITUTO DE ESTUDIOS LATINOAMERICANOS
MAESTRIA EN DERECHOS HUMANOS Y EDUCACION PARA LA PAZ

Proyecto de investigación:

Miradas parentales en torno al castigo físico hacia niños y
niñas como práctica disciplinaria:

Un análisis desde la Teoría del Reconocimiento

Alicia Quirós Araya

Heredia, agosto del 2017

Trabajo presentado para optar al grado de Magíster en Derechos Humanos y Educación para la Paz. Cumple con los requisitos establecidos por el Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional. Heredia. Costa Rica.

Resumen Ejecutivo

La historia de la infancia en América Latina, ha estado marcada por el control, mediada por la protección y la represión. Estas tendencias han estado presentes en lo que se llama la doctrina de la irregularidad social o situación irregular. Esta perspectiva cambió, al entrar en vigencia los compromisos de los países ante la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada en noviembre de 1989. Bajo este nuevo paradigma, se concibe a niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, y como personas progresivamente autónomas.

La doctrina de la protección integral hace referencia a un conjunto de instrumentos jurídicos de carácter internacional, que significan un salto cualitativo fundamental con respecto al reconocimiento social de la infancia. Bajo dicha doctrina, la promoción de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes implica la prohibición de las conductas violentas, inclusive como práctica disciplinaria y en todos los espacios sociales que involucren el cuidado de personas menores de edad. El imperativo de la prohibición del castigo físico se desprende de las leyes internacionales protectoras de derechos humanos.

A nivel mundial, 49 países cuentan con una ley que prohíbe el castigo físico y humillante, en cualquiera de sus formas. En América Latina, son nueve países los que cuentan con estas legislaciones protectoras.

El papel del *reconocimiento* resulta trascendental, a la hora de analizar realidades que tienen que ver con violaciones de derechos humanos en diferentes ámbitos. De esta forma, se considera que una filosofía del reconocimiento permite analizar el carácter tenso y conflictivo de la construcción conceptual e histórica del reconocimiento recíproco de los seres humanos.

Los niños, niñas y adolescentes, conforman uno de los grupos sociales más vulnerables, y los cambios en su contexto inmediato van a ejercer más impacto sobre ellos y ellas. También se puede indicar que se encuentran más expuestos al

riesgo social y sus consecuencias, en términos de acceso a bienes básicos, desarrollo de capacidades y oportunidades.

La presente investigación se propuso determinar las formas en las que se presenta el reconocimiento hacia niños y niñas, por parte de madres y padres que aplican el castigo físico. Se va a entender como *auto-reconocimiento*, al proceso de formación de la identidad y el sí-mismo, que implica a su vez una autorrelación, que es la conciencia o el sentimiento que cada persona tiene de sí misma con respecto a las capacidades y los derechos que le corresponden. Por su parte, se va a concebir el *reconocimiento intersubjetivo hacia niños y niñas víctimas del castigo físico*, como aquél que se construye en un diálogo y lucha continuos con el otro significativo, y que incluye las tres clases descritas por Honneth: el amor, el derecho y la valoración social.

Se trabajó con madres y padres de estudiantes de la Escuela Carlos Sanabria en Pavas, todos residentes de zona urbana. Para acceder a los casos, se realizó una primera etapa en la que se aplicó una técnica cuantitativa. Se realizó una encuesta en la cual se indagaron las percepciones de 73 madres y padres de niños y niñas, en torno al castigo físico como medida de disciplina en el hogar. El estudio de casos se realizó con ocho personas que expresaron estar de acuerdo con el castigo corporal como práctica disciplinaria, seis madres y dos padres de niños y niñas.

Se pudo observar que la mayoría de los participantes considera que los niños y las niñas son más inquietos que los adultos; además, fueron contundentes en establecer que es necesaria una mezcla de amor y de límites para criar a las personas menores de edad. Sin embargo, una mayoría también acotó que un par de “nalgadas” a veces son necesarias para que los niños y niñas entiendan, lo que indica que están de acuerdo con el castigo físico en ciertas circunstancias. Aproximadamente la mitad de ellos manifestó que el castigo físico nunca debe utilizarse, lo que quiere decir que la otra mitad lo considera y probablemente lo

aplica. Casi la mitad de los participantes no está de acuerdo con lo que indica la ley, lo que resulta preocupante. Cerca de la mitad la conocía con antelación.

La mayoría de las personas entrevistadas demostraron un nivel satisfactorio del reconocimiento de amor hacia sus hijos e hijas. En cuanto al reconocimiento de derecho, la mayoría de igual forma alcanzó un nivel satisfactorio en sus respuestas, y tres de ellas, intermedio. Quienes no alcanzaron el nivel satisfactorio, pudieron reconocer algunos derechos de las personas menores de edad, pero piensan que los adultos tenemos más derechos que ellos y ellas. El reconocimiento de valoración social también mostró una tendencia positiva entre los participantes.

Como métodos de disciplina, no solo se mencionaron las formas de castigar o reprender una conducta negativa. También se citaron métodos para promover conductas positivas y darles el ejemplo a los hijos de cuáles son los comportamientos deseados. Con respecto al castigo físico, la tendencia es aplicarlo cuando ya ningún otro método conocido parece ser eficiente, es decir, cuando pierden la paciencia, o cuando los niños parecen ser incontrolables (por ejemplo, en casos de berrinches). Se pudo encontrar que la responsabilidad de pegarles a los niños no se asume en su totalidad, sino que se deposita cierto grado de ella en los niños y las niñas y en su conducta.

La tendencia es percibir el castigo físico como eficiente, mientras no se aplique de forma recurrente y no deje marcas físicas en el niño o niña. Algunos de los participantes mencionan que sus padres lo aplicaban con ellos y les ayudó a ser mejores personas, por lo que se puede entender que ellos repitan el patrón, considerando que están aplicando un método eficaz, que promueve el desarrollo de personas de bien.

Los participantes tienden a hacer una clara distinción entre lo que es el castigo físico, y el abuso o la agresión. Así, se percibe el castigo físico como un método totalmente válido para criar a los hijos. Se debe resaltar que se usa mucho la

palabra “nalgada”, que es la forma más común de aplicar el castigo físico entre los participantes. Es poco frecuente que se emitan golpes usando objetos, o en otras partes del cuerpo.

Es común la percepción de que el castigo físico no produce consecuencias negativas en los niños. Por otro lado, el castigo físico “excesivo” (frecuente o intenso) sí se reconoce dañino y es el que puede llamarse abuso o agresión, según su punto de vista.

Del estudio se desprende que el aplicar el castigo físico con sus hijos e hijas no obedece exclusivamente a la falta de reconocimiento de amor, de derecho o de valoración social. El castigo físico se ha aprendido como método de crianza eficaz, válido e inofensivo, generalmente porque los padres y las madres en cuestión lo recibieron cuando eran niños y niñas. Hubo menciones de calificarlo inclusive como un método necesario para formar personas estudiosas y correctas.

El castigo físico se ha logrado comprobar, por las personas entrevistadas, como un método eficaz ante las conductas que parecen incontrolables. Los berrinches y las crisis que presentan niños y niñas, parecen eliminarse a nivel conductual por medio del castigo físico. Por lo tanto, si a los padres y madres de familia se les enseñaran métodos eficientes que logren reducir o eliminar comportamientos inadecuados o estados emocionales descontrolados, se podría hallar una puerta para ir descartando el castigo físico de los hogares.

Agradecimientos

A mi tutora Marta Jiménez y mi lector Víctor Segura, quienes fueron pilares importantes en la consecución de este trabajo.

A mi esposo, quien da hasta la milla extra para ayudarme en todo lo que me propongo.

A mi familia, que me ha apoyado en mis proyectos académicos y profesionales.

A mis profesores, profesoras, compañeros y compañeras, quienes dieron forma al rico y vasto aprendizaje en este posgrado.

Agradezco a Dios por esta oportunidad y esta valiosa meta concluida.

Índice

I.	INTRODUCCIÓN.....	10
II.	PROBLEMA.....	19
III.	ESTADO DE LA CUESTIÓN	21
	1. Investigaciones sobre el castigo físico.....	21
	2. Síntesis de los hallazgos	30
IV.	OBJETIVOS	32
V.	MARCO TEÓRICO.....	33
	1. El maltrato infantil	33
	2. El castigo físico en el espacio familiar	39
	3. Auto-reconocimiento, reconocimiento del otro y relaciones interpersonales.....	52
	4. El castigo físico ante el marco legal nacional e internacional de protección de derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes	59
VI.	DISEÑO METODOLÓGICO	67
	1. Tipo de estudio	67
	2. Población	68
	3. Técnicas de recolección de la información.....	68
	4. Técnicas para el análisis de la información.....	70
	5. Pautas para la interpretación de la información	71
VII.	SISTEMATIZACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	75
	1. Resultados de la encuesta.....	75
	2. Análisis individual	76

3. Análisis global	94
4. Síntesis general	101
VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	104
IX. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	110
X. ANEXOS.....	120
ANEXO 1	120
ANEXO 2	121
ANEXO 3	122

“Un gran ser humano demuestra su grandeza por la forma en que trata a los pequeños.”

- *Thomas Carlyle*

I. INTRODUCCIÓN

La historia de la infancia en América Latina, ha estado marcada por el control, mediada por la protección y la represión (García, citado por Peralta y Muñoz, 2006). Estas estrategias han estado presentes en lo que se llama la doctrina de la irregularidad social o situación irregular. Así, durante los siglos XIX y gran parte del XX, las estrategias de ayuda a niños y niñas “en riesgo”, eran aplicadas tanto en personas menores de edad necesitados de protección, como aquellos infractores de la ley. Las legislaciones de las personas menores de edad en América Latina se basaban en la protección de una infancia supuestamente abandonada y delincuente, y facilitaban la intervención estatal limitada para “disponer” de aquellos “menores” abandonados (García, 1995). Sus familias eran definidas como disfuncionales, y hubo una fuerte tendencia a la institucionalización (la que, según el autor, hace referencia más bien a privaciones de libertad de carácter indeterminado).

Una idea central que destaca García Méndez (1995) en torno a este tema, es que se concebían los problemas de niños, niñas y adolescentes desde la perspectiva de distinguir las conductas desviadas de las normas sociales. Los servicios sociales tenían un carácter correccional hacia las personas menores de edad que faltaban a la ley, o que estaban en abandono. Al respecto, el autor comenta:

Desde sus orígenes, también las leyes de “menores” nacen vinculadas a un dilema crucial. Satisfacer simultáneamente el discurso de la piedad asistencial junto a las exigencias más urgentes de orden y control social. (...) La propia “libertad” resulta al servicio de las exigencias de control social. (García, 1995: 27)

Las principales características de la doctrina de la situación irregular, según García (1995), son las siguientes:

- Existía una centralización del poder de decisión en la figura del juez de “menores”, con competencia discrecional.
- Abundaba la judicialización de los problemas vinculados a la infancia en situación de riesgo, así como la tendencia a patologizar las situaciones de origen estructural.
- En el mejor de los casos, la infancia se percibía como objeto de protección.
- Había una negación explícita y sistemática de los principios elementales del derecho, incluso de aquellos contemplados en la propia constitución nacional como derecho de todos los habitantes.

Esta perspectiva cambió, al entrar en vigencia los compromisos de los países ante la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada en noviembre de 1989. Bajo este nuevo paradigma, se concibe a niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, y como personas progresivamente autónomas. La Convención consagra un conjunto de compromisos relacionados con la sobrevivencia, el desarrollo y la protección de la infancia (Fait, 2005). La Convención da pie a la instauración de la doctrina de la protección integral. A nivel jurídico, se introduce el carácter obligatorio del respeto a todos los principios jurídicos básicos, los cuales estaban totalmente ausentes bajo la doctrina de la situación irregular. Así, se pasa de tratar a los “menores” como objeto de compasión o represión, a reconocerlos como sujetos de derechos. Lo anterior da lugar a que el gobierno intervenga de dos maneras: protegiendo los derechos de las personas menores de edad, y respetando las garantías, derechos y justicia al tratar el caso de un niño, niña o adolescente que cometía una infracción.

Según lo manifiesta García (1995), la doctrina de la protección integral hace referencia a un conjunto de instrumentos jurídicos de carácter internacional, que significan un salto cualitativo fundamental con respecto al reconocimiento social de la infancia. Las nuevas legislaciones que surgen en América Latina con base en esta doctrina, comparten algunos puntos fundamentales, como por ejemplo:

- Las nuevas legislaciones se dirigen al conjunto de niños, niñas y adolescentes, y no sólo a quienes se encuentran en circunstancias particularmente difíciles.
- Se jerarquiza la función judicial, otorgándole su misión específica de resolver conflictos de naturaleza jurídica.
- Se desvinculan las situaciones de mayor riesgo, de las patologías individuales. Esto posibilita que las deficiencias más graves sean percibidas como omisiones de las políticas sociales básicas.
- Se asegura jurídicamente el principio básico de igualdad ante la ley.
- Se considera a las niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos.
- Se incorporan explícitamente los principios constitucionales relativos a la seguridad de la persona, así como los principios básicos del derecho contenidos en la Convención.

Asimismo, mientras que bajo la doctrina de situación irregular, las leyes “protectoras de menores” violaban o restringían los derechos de niños, niñas y adolescentes, el paradigma de la protección integral busca reconocer y promover sus derechos. Además, la doctrina de la situación irregular percibía a las personas menores de edad como incapaces, ignorando totalmente su opinión; pero actualmente se les concibe como personas en desarrollo, de quienes es central su opinión. Bajo la vieja doctrina era común hablar de “situación de riesgo o peligro moral o material”, o bien, “menor en situación irregular”, mientras que bajo la protección integral se hace énfasis en los derechos amenazados o violados, y son los adultos, instituciones y servicios los que estarían en “situación irregular” si amenazan o violan algún derecho de las personas menores de 18 años de edad (Fait, 2005).

Bajo la doctrina de la situación irregular, el castigo físico hacia hijos e hijas parece ser un patrón adecuado y aceptable de disciplina. Sin embargo, bajo la doctrina de la protección integral, es evidente que la promoción de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes implica la prohibición de las conductas violentas hacia

ellos y ellas, inclusive como práctica disciplinaria y en todos los espacios sociales que involucren el cuidado de personas menores de edad. El imperativo de la prohibición del castigo físico se desprende de las leyes internacionales protectoras de derechos humanos. La Declaración Universal de Derechos Humanos y el Convenio Internacional de Derechos Civiles y Políticos indican la necesidad del respeto a la dignidad humana y la integridad física de toda persona, incluyendo niños, niñas y adolescentes. La Convención de los Derechos del Niño vuelve a llamar la atención sobre el hecho de que las personas menores de edad son sujetos de derechos y que, por lo tanto, deberían gozar de la misma protección legal que tienen los adultos. En su artículo 19, se indica el deber de proteger a niños, niñas y adolescentes de toda forma de violencia física o psicológica. Por su parte, el artículo 37 señala la necesidad de que los Estados se aseguren de que las personas menores de edad no sean sometidas a tortura, ni otro tipo de trato o castigo cruel, inhumano o degradante. Además, en el artículo 28 se menciona que la disciplina en las escuelas debe ser administrada de una manera consistente con la dignidad humana del niño o niña, y en conformidad con lo expresado en la Convención (Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, 2007).

Tal y como lo indica la Iniciativa global para acabar con todo castigo corporal hacia niños y niñas (Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, 2007), la obligación de prohibir toda forma de castigo físico, está apoyada también por varios órganos de derechos humanos, como el Comité contra la Tortura, el Comité sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Comité de Derechos Humanos. Asimismo, la Corte Europea de Derechos Humanos ha condenado el castigo físico en varias de sus resoluciones. Varias organizaciones internacionales en esta línea mantienen un punto de vista firme contra el castigo corporal: “La humanidad y la lógica sugieren que los niños deben ser los primeros y no los últimos miembros de las sociedades humanas en recibir protección efectiva contra agresiones y humillaciones deliberadas.” (Iniciativa global para acabar con todo castigo corporal hacia niños y niñas y Save the Children, 2005: 5).

Al respecto, Corina Villacorta, secretaria técnica del Capítulo Latinoamericano y del Caribe del Movimiento, manifestó que América Latina y el Caribe se encuentran en el segundo lugar como la región más violenta contra los niños, después de África. Por su parte, Nils Kastberg, director regional del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) para América Latina y el Caribe, señaló que seis millones de niños, niñas y adolescentes sufren malos tratos en el seno familiar. Kastberg definió la violencia intrafamiliar como el “nuevo *tsunami*” de la región, ya que causa la muerte de 80,000 menores de 18 años al año (Nieto, 2009). El problema de la violencia contra la niñez en Costa Rica es un fenómeno que no puede tolerarse en ningún espacio social y bajo ninguna justificación.

Desde enero a junio del año 2013, del total de atenciones brindadas por el Patronato Nacional de la Infancia a personas menores de edad, las correspondientes a problemáticas relacionadas a conflictos familiares fueron de 5,249; abuso emocional, 519; y maltrato físico, 1,368 casos (Patronato Nacional de la Infancia, 2014). Por su parte, según estadísticas del Hospital Nacional de Niños, el número de niños y niñas que ingresaron por abuso físico, sexual y otros síndromes de maltrato infantil, es de 47 para el año 2016, 44 para el año 2015 y 67 durante el 2014. De ellos, la cantidad de casos que fueron atendidos únicamente por abuso físico, son de 21 personas menores de edad para el 2016, 25 en el 2015 y 45 en el 2014 (Hospital Nacional de Niños, 2017).

A nivel mundial, 49 países cuentan con una ley que prohíbe el castigo físico y humillante, en cualquiera de sus formas. Esto significa aproximadamente una cuarta parte de los estados del mundo. Suecia fue el primer país del mundo que prohibió el castigo físico y humillante mediante una ley, en 1979 (Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, 2015). En América Latina, nueve países tienen una ley que prohíbe el castigo físico y humillante, los cuales son: Venezuela, Uruguay, Costa Rica, Honduras, Argentina, Bolivia, Brasil, Nicaragua y Perú (Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, 2016a).

El sistema penal es el espacio en el cual ha sido prohibido el castigo físico en un mayor porcentaje, tanto en lo que respecta a sentencias (163 países), como en instituciones penales (138 países). El sistema educativo es el que le sigue, puesto que un total de 128 países lo han prohibido en las escuelas. Sin embargo, se puede apreciar que los niños y niñas se encuentran todavía desprotegidos en cuanto a los daños del castigo físico en sus hogares y en los centros de cuidado, ya que solo 49 países lo han prohibido en el espacio familiar, y 56 lo han hecho para los centros de cuidado (Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, 2016b). Al respecto, cabe acotar lo siguiente:

No tratamos de diferenciar y justificar nivel de violencia alguna contra mujeres o ancianos, de modo que ¿por qué hacerlo con los niños? La tolerancia cero es generalmente aceptada como la meta respecto a la violencia doméstica entre adultos en el hogar, así que, ¿por qué no hacerlo con los niños? (Iniciativa global para acabar con todo castigo corporal hacia niños y niñas y Save the Children, 2005, p.5).

Es imprescindible examinar la magnitud de la victimización violenta de los niños y las niñas, incluso en el seno de la familia, mediante estudios de entrevistas con hijos, hijas, padres, madres y otros cuidadores (Iniciativa global para acabar con todo castigo corporal hacia niños y niñas y Save the Children, 2005). Por lo tanto, se considera que es pertinente indagar sobre la percepción que subyace tras un adulto que aplica el castigo físico a sus hijos o hijas, percepción relacionada con el reconocimiento hacia ellos o ellas en distintos planos. Es necesario lograr una comprensión integral de las condiciones contextuales (sociales, culturales y personales) que pueden promover el castigo físico hacia niños y niñas.

Un detallado análisis sobre estas temáticas nos va a permitir entender con mayor claridad el trasfondo de los comportamientos agresivos hacia niños y niñas, bajo la forma de patrones de crianza. Es pertinente acercarnos a la vivencias, actitudes y percepciones de una madre o padre que aplica el castigo físico a sus hijos o hijas,

y así, podemos acercarnos a este fenómeno con una perspectiva más integral y humanista. Es por todo lo anterior que resulta fundamental estudiar el tema de la aplicación del castigo físico a niños y niñas desde la Teoría del Reconocimiento, como parte del área de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

El papel del *reconocimiento* resulta trascendental, a la hora de analizar realidades que tienen que ver con violaciones de derechos humanos en diferentes ámbitos. Muchos conflictos actuales se han vislumbrado desde esta perspectiva; así, tanto desde el interculturalismo como desde el feminismo se reivindica el derecho de los individuos o grupos sociales al reconocimiento o respeto en su diferencia (Comins, 1999). De esta forma, se considera que una filosofía del reconocimiento permite analizar el carácter tenso y conflictivo de la construcción conceptual e histórica del reconocimiento recíproco de los seres humanos. El discurso de los derechos humanos constituye un extraordinario recurso para exigir dicho reconocimiento (Sime, 2002). Tal y como argumenta Viquez (2014): “Esta arista del tema de la corrección como castigo corporal o trato humillante está estrechamente relacionada con la concepción de niñez y el reconocimiento de estos como sujetos plenos de derechos.” (Viquez, 2014: 63).

La falta de reconocimiento a las verdaderas necesidades y condiciones de los niños y las niñas, tiene un impacto también en las políticas públicas que se asocian, de una u otra forma, a esta población. Asimismo, estas políticas públicas van a ejercer una influencia directa sobre sus condiciones de vida y la satisfacción de sus necesidades. En cuanto al tema de la abolición del castigo físico a niños y niñas, se tiene que las políticas públicas de educación y sensibilización se convierten en un aspecto fundamental.

Al respecto, Delgado (2002) señala que la vulnerabilidad constituye una exposición permanente al riesgo, y que dicha exposición se deriva de una situación de precariedad. De esta forma, niños, niñas y adolescentes, conforman uno de los grupos sociales que se encuentra más expuesto a esta condición y, así,

los cambios en su contexto inmediato van a ejercer más impacto sobre ellos y ellas. También se puede indicar que se encuentran más expuestos al riesgo social y sus consecuencias, en términos de acceso a bienes básicos, desarrollo de capacidades, y oportunidades.

Las políticas impulsadas por la Convención de los Derechos del Niño, buscan igualmente la promoción del desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes. Amartya Sen contempla el aspecto formal y subjetivo del desarrollo personal, además de la satisfacción de las necesidades básicas (Dussel, 2001). Así, señala que el desarrollo humano debe integrar también aspectos tales como la alfabetización y el grado escolar, la esperanza de vida y la recreación y desarrollo de la cultura en general. Al respecto, indica que el nivel de vida es un asunto de capacidades y funcionamientos más que de riqueza, bienes o utilidades (Álvarez, 2001). Se aboga, entonces, por una inversión social sostenida en áreas vitales que promuevan el desarrollo humano. Se debe recordar que toda persona menor de edad tiene derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. De esta forma, sus padres o encargados tienen la responsabilidad de proporcionar estas condiciones básicas mediante una educación sin violencia, y a su vez, el Estado debe apoyar a las familias para que estas condiciones les sean accesibles. Al respecto, la Política Nacional para la Niñez y la Adolescencia en Costa Rica 2009-2021 (2009) afirma que el principio de la vida, supervivencia y desarrollo, contempla lo siguiente:

Es imperativo asegurar que los niños, niñas y adolescentes sobrevivan y logren un desarrollo sano que posibilite su plena realización como persona. Los Estados están obligados a tomar una acción positiva para garantizar en la máxima medida el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social de niños, niñas y adolescentes. Asegurar el desarrollo del niño, niña o adolescente no consiste únicamente en prepararlo para la vida adulta, sino también en proporcionarle las condiciones óptimas para este período de la vida. (Política Nacional para la Niñez y la Adolescencia en Costa Rica 2009-2021, 2009: 59)

En el artículo 5 del Código de la Niñez y la Adolescencia, se manifiesta que toda acción pública o privada deberá garantizar el respeto de los derechos del menor de edad y procurarle un ambiente físico y mental sano, promoviendo su pleno desarrollo personal. Las instituciones estatales, así como las no gubernamentales, y la población en general, deben velar por la protección de las personas menores de edad, independientemente de los hechos o faltas que pudieron haber cometido. Al respecto, Sen y Brundtland (1999) afirman que la inversión en la niñez debe ser contemplada como una parte importante del proceso general de desarrollo. De esta forma, todas las inversiones en la infancia propician las condiciones para que los y las personas menores de edad puedan gozar de una mejor salud, y un mejor desempeño físico y mental. Asimismo, una niñez segura aumentará la posibilidad de gozar de una vida beneficiosa en términos sociales, económicos y políticos, ayudando a prevenir la violencia en sus diversas manifestaciones.

La Convención sobre los Derechos del Niño propone una nueva visión de las personas menores de edad, que considera sus necesidades propias, sus derechos y su dignidad como seres humanos. Sin embargo, debe existir un compromiso entre el estado, las instituciones y la sociedad en sí, para velar por que los y las personas menores de edad cuenten con las condiciones necesarias para un desarrollo humano saludable. De esta manera, las políticas que se lleven a cabo para con las familias que aplican el castigo físico a niños y niñas, deben basarse en esta visión y tener como objetivos principales su formación, educación, y desarrollo personal sano.

II. PROBLEMA

Al tratar el tema del castigo físico aplicado a niños y niñas como práctica disciplinar, es importante tomar en cuenta la multicausalidad y complejidad de este fenómeno. Las conductas que madres y padres realizan para con sus hijos e hijas, se deben estudiar desde una perspectiva contextualizada, resaltando el hecho de que suceden en un marco social, cultural y político determinado. Tanto los patrones culturales particulares, como las legislaciones que tomen vigencia en un contexto social, influyen en la forma en la que padres, madres y cuidadores se relacionan con los niños y las niñas dentro del ámbito familiar.

Se utilizan los términos “padres” y “madres” y no “familias”, ya que se está tomando en cuenta la composición de las familias que participaron en el estudio, todas de parejas heterosexuales y conformadas por padre, madre e hijos. La intención de la autora no es discriminar otras composiciones familiares. No se toman en cuenta las posiciones al respecto por parte de personas menores de edad, con el único fin de delimitar la población y el tema. Es decir, obedece directamente al alcance de la investigación, y no desea ser un sesgo.

Asimismo, la niñez es una etapa del desarrollo humano en el que se construyen las bases de muchas capacidades emocionales, tales como la confianza en sí mismo y en las otras personas, así como las que van a marcar las pautas de las relaciones interpersonales presentes y futuras. Por lo tanto, toda forma de violencia en su crianza, tal como el castigo físico, incide en su visión de mundo, en su concepción de violencia y en la forma en la que niños y niñas se vinculen con los demás.

El castigo físico se puede considerar una forma de irrespeto a derechos humanos fundamentales, y por lo tanto, ha sido abolido en el país, como lo dicta la Convención de los Derechos del Niño. Sin embargo, las prácticas disciplinarias en

el hogar pueden ser arbitrarias y, así, violar el derecho de todo niño y niña de recibir una educación sin violencia ni tratos humillantes. Dichas prácticas se relacionan con la forma en la que madres y padres perciban a sus hijos e hijas, en torno a sus condiciones particulares, sus necesidades y sus derechos. Por estas razones, resulta pertinente indagar:

¿Cómo se manifiesta el reconocimiento de los derechos humanos hacia niños y niñas, por parte de madres y padres que aplican el castigo físico?

III. ESTADO DE LA CUESTIÓN

Las investigaciones que se han realizado específicamente sobre el tema del castigo físico infantil, bajo el marco de protección integral de la Convención de los Derechos del Niño, son pocas a nivel nacional y latinoamericano. Para efectos del presente Estado del Arte, se incluyeron estudios que hacen referencia al castigo físico infantil desde el año 2000.

1. Investigaciones sobre el castigo físico

Se han encontrado pocas investigaciones que pretendan encontrar los factores que pueden aumentar o disminuir la presencia del castigo físico como tal a hijos e hijas, que se hayan elaborado desde el año 2000; es decir, bajo el marco de la Convención de los Derechos del Niño.

1.1. Castigo físico, percepción y creencias

Donoso y Ricas (2009) describieron la percepción de los padres acerca del castigo físico, el significado de la educación y las formas de educar. Las autoras llevaron a cabo un análisis de discurso por medio de entrevistas semi-estructuradas a 31 familiares, 12 de los cuales tenían denuncia por maltrato y 19 sin denuncia, del sureste de Brasil. Encontraron diversidad de concepciones sobre educación y formas de educar, pero el castigo físico fue reportado por todos los padres, inclusive entre aquellos que lo desapruban. Se dio un énfasis en el discurso de la tradición, el discurso religioso y el discurso científico popularizado. Los participantes no expresaron conceptos sobre la interdicción legal del castigo físico ni de los excesos del mismo. Las autoras concluyeron que la cultura del castigo

físico está en transición, puesto que la tradición se está debilitando y la prohibición del mismo se adopta lentamente.

Antillón (2012) desarrolló un análisis de los principales resultados de una línea base realizada por Save The Children en Managua, vinculándolo con los estudios anteriormente realizados por dicha organización sobre la violencia contra la niñez en Nicaragua. El estudio de línea de base se planteó dos objetivos: describir las actitudes y concepciones de las personas adultas entrevistadas sobre el castigo físico y otras formas de castigo humillante hacia las niñas, niños y adolescentes; e identificar las prácticas y frecuencia del castigo físico y otras formas humillantes por parte de las personas adultas hacia las niñas, niños y adolescentes. El estudio fue de carácter descriptivo y siguió una metodología cuantitativa. Se recolectaron datos a partir de una encuesta con una muestra de docentes, y madres y padres de familia que participan en los proyectos ejecutados por ocho organizaciones socias de Save the Children. El estudio se realizó en cinco departamentos en los que estas organizaciones tienen presencia: Jinotega, Managua, Matagalpa, Nueva Segovia y la RAAN.

El vínculo entre el uso de los castigos físicos y humillantes y los estilos autoritarios de relación en la familia quedó ilustrado por el hecho de que las situaciones en las que más se legitimó el uso de estas formas de corregir son aquellas en las que se percibe un desafío a la autoridad del padre o de la madre, y por el considerable apoyo a la creencia de que la utilización de este tipo de castigos es un derecho de los padres e incluso una necesidad para mantener su autoridad. La mitad de las personas encuestadas admitió haberle pegado a un niño o niña de la casa o bajo su responsabilidad. Las manifestaciones de violencia verbal, como los gritos e insultos, son menos aceptados y menos utilizados por las personas encuestadas como prácticas correctivas que los castigos físicos. La aceptación y la utilización de castigos físicos y humillantes estuvo asociada de manera significativa con distintas variables, entre las que se incluyen: el género masculino, la residencia en la RAAN, una menor escolaridad, el haber sido testigos de violencia verbal o física

entre los padres, el haber recibido castigos físicos en la infancia y el considerar estos castigos recibidos como necesarios. También se demostró que las actitudes de mayor tolerancia hacia el castigo físico y humillante están asociadas a un mayor uso de estas prácticas.

Sauceda-García, Olivo-Gutiérrez, Gutiérrez y Maldonado-Durán (2006) estudian las creencias de los padres mexicanos y las tendencias conductuales de los hijos en torno al castigo físico. Aplicaron un cuestionario a los padres de familia de dos grupos de niños, el primero incluía 100 niños con problemas de conducta, y el segundo, 100 niños sin dichos problemas. En el primer grupo se encontró mayor tendencia de los padres a pensar que mientras más estrictos sean, mejores serán sus hijos. Los autores concluyen que hay una asociación entre las creencias y prácticas disciplinarias de los padres y comportamientos agresivos de los hijos.

En una línea similar, Carmona y Mardones (2000) encuentran que la aceptación cultural del castigo como forma de corrección a los hijos e hijas, aumenta el riesgo del maltrato físico. Por su parte, Badia (2003) enmarca el término de castigo corporal diferenciándolo del de abuso físico, a la vez que se realiza un análisis teórico sobre la perspectiva de diferentes países con relación a la aplicación de dicha forma de castigo. Mediante la investigación y la teoría analizada, determinó que ciertas sociedades todavía reclaman el uso del castigo corporal como una forma más para frenar los comportamientos molestos. Esto nos puede llevar a pensar que no se debe abandonar la tesis sobre el hecho de que esta estrategia es rechazada en la actualidad por todos los sectores de la sociedad; la autora señala que debemos ser sensibles a la idea de que ciertos profesionales y familias lo consideran un instrumento más para la corrección de conductas consideradas no correctas.

Frías, Sotomayor-Petterson, Corral y Castell (2004) entrevistaron 150 madres mexicanas con el fin de estudiar sus creencias, prácticas de crianza, niveles de depresión, grado de autonomía, castigo físico que ejercían contra sus hijos y

percepción acerca de la efectividad del mismo. Determinaron los factores que representaban dichos constructos y estimaron su relación dentro de un modelo de ecuaciones estructurales. Los resultados del modelo mostraron que un estilo autoritario tiene efecto en la crianza punitiva de los hijos e hijas; efecto que no produjo el estilo de autoridad. El nivel de depresión y las percepciones de los beneficios del castigo propiciaron el castigo de las madres hacia los niños y las niñas. A su vez, las creencias disciplinarias influyeron en el estilo autoritario y en la autonomía y participación de las madres en las decisiones de la casa, en tanto que esta autonomía inhibió los niveles de autoritarismo materno.

En el año 2004 el Instituto de Estudios Sociales en Población (IDESPO) de la Universidad Nacional realizó un estudio sobre “Las percepciones de la ciudadanía costarricense sobre la niñez”, correspondiente a los meses de agosto y setiembre de ese año. Entre otros hallazgos, se encontró que la población se percibe como conocedora de los derechos de la niñez, puesto que 9 de cada 10 personas dijo conocerlos (IDESPO, 2004, citado por Víquez, 2014). El 60% de las personas manifestó que, durante su niñez, sus madres y sus padres acostumbraban aplicarles castigo físico. El 28% acepta abiertamente que aplica castigo físico a los hijos e hijas “cuando se portan mal”, y siete de cada diez conocen niños y niñas que son castigados por sus padres y madres en la comunidad. Lo anterior parece reflejar que es más fácil asumir el castigo corporal como un asunto ajeno más que propio. Esta investigación confirma la disociación entre conocimiento, actitudes colectivas y prácticas sociales. El castigo aparece como una práctica que se transmite de generación en generación, que empieza a ser aceptada más como un asunto de los “otros” que propio.

En el año 2010 se lleva a cabo una Encuesta nacional de línea basal sobre educación y disciplina (UNICEF-Paniamor, 2010), con el objetivo de tener un punto de partida de medición y conocer los cambios producto del impacto de la ley de “Abolición del castigo Físico” y de las políticas públicas que se aprobaron desde el 2008 en esta área. El estudio indica que se produjo un impacto

importante en las representaciones sociales, causando un movimiento hacia la inacción o falta intervención parental en la corrección de los hijos e hijas, relacionado con la carencia de conocimientos y habilidades en el manejo de patrones de crianza alternativos al castigo físico. También refleja una posición ambivalente con respecto al castigo físico puesto que, aunque en términos generales se reconoce como inadecuado, cerca de la mitad de los entrevistados considera que en ocasiones es necesario para establecer la disciplina. Tres de cada cuatro de las personas entrevistadas consideran que un par de nalgadas son, a veces, necesarias para que algunos niños o niñas aprendan a comportarse. Además, resulta interesante el hecho de que la mayoría juzgue “merecido” el castigo físico recibido.

En el año 2014, Víquez (2014) lleva a cabo un ensayo en el que documenta la experiencia en Costa Rica de la transformación de las condiciones legales y colectivas de la niñez, especialmente en lo que se refiere a la abolición del castigo físico como forma de vínculo y de corrección. Se planteó como objetivo principal explorar cómo incide la ley en la construcción de los patrones de crianza y cómo estas prácticas inciden en la constitución de los seres humanos. El autor concluye que la ley no tenía un objetivo de punición, sino un esfuerzo por modificar las representaciones sociales de la niñez y la adolescencia, en las prácticas sociales cotidianas. Considera que la abolición del castigo físico constituye uno de los acontecimientos más trascendentales en materia de familia y niñez de los últimos años. Establece también que la referencia al castigo físico implica remitirse de forma directa al tema de la autoridad parental y con ello, a representaciones arraigadas en el inconsciente colectivo. Frente a esta realidad, la Convención de los Derechos del Niño llegó a exigir a los Estados proteger a los niños y niñas contra toda forma de violencia física y mental.

1.2. Castigo físico y factores de riesgo

En Brasil, Ribeiro, Eckert, De Souza y Da Silva (2007) se propusieron identificar las medidas de disciplina de niños, niñas y adolescentes, adoptadas por padres presentes en unidades de internamiento pediátrica. Llevaron a cabo grupos focales con 25 madres de familia y 4 padres. Las autoras llegan a señalar que la utilización del castigo físico resulta un medio de corrección ambiguo, debido a que no conlleva resultados efectivos en la modificación de comportamientos. Además, el castigo físico tiene el potencial de causar daño físico y emocional tanto a niños como a los padres, debido a la falta de control de estos y los sentimientos conflictivos que se desencadenan.

Burela, Piazza, Alvarado, Gushiken y Fiestas (2014) desarrollaron un estudio para establecer una asociación entre haber sido víctima de violencia física en la niñez y la aceptabilidad, en etapas posteriores de vida, hacia el uso del castigo físico en la crianza de los niños. Realizaron un análisis secundario de un estudio sobre violencia en 6399 personas mayores de 14 años residentes de las ciudades de Lima, Callao, Maynas, Arequipa, Cusco, Trujillo y Huamanga (Perú). Usaron modelos de regresión logística univariados y multivariados para estimar asociaciones estadísticas. Pudieron encontrar que la aceptabilidad del uso del castigo físico en la crianza de niños es mayor en personas con el antecedente de ser víctimas de violencia física durante la niñez en comparación con las no victimizadas. Por lo tanto, concluyeron que las personas expuestas a violencia física durante la niñez tienen más riesgo de aceptar o justificar la misma durante la adultez, lo que podría contribuir a mantener esta práctica de crianza de una generación a la siguiente.

Speizer, Goodwin, Samandari, Kim, y Clyde (2008), llevaron a cabo un estudio para analizar el castigo físico en Guatemala y El Salvador. Se tomaron los datos de encuestas representativas nacionales realizadas a mujeres de 14 a 59 años y hombres de 15 a 59 años que residían en Guatemala (2002) y El Salvador (2002–

2003). Las encuestas contenían preguntas sobre los castigos que sufrieron en su niñez, con posibilidades de respuesta que iban desde regaños verbales hasta golpizas. En Guatemala se preguntó a los padres cómo disciplinaban a sus hijos; las preguntas les permitían comparar cómo ellos eran castigados en su niñez y cómo ellos castigaban a sus hijos. Se presentan los resultados de los análisis bifactorial y multifactorial. En Guatemala, 35% de las mujeres y 46% de los hombres informaron haber sido golpeados como castigo durante su niñez; en El Salvador, las cifras fueron 42% y 62%, respectivamente. En ambos países, los encuestados más viejos tenían una mayor probabilidad de haber sido golpeados en su niñez que los encuestados más jóvenes. Haber presenciado violencia familiar se asoció con un incremento en el riesgo de recibir golpizas durante la niñez. En Guatemala, haber recibido castigos físicos durante la niñez aumentó la probabilidad de que como padres aplicaran castigos físicos a sus hijos.

Bordin y otros (2009) llevaron a cabo un estudio para examinar la relación existente entre tipos concretos de problemas de salud mental infantil y los castigos físicos severos, teniendo en cuenta otros factores de riesgo importantes. Realizaron un estudio transversal en Embu (São Paulo, Brasil) como parte de una encuesta multi-país sobre el maltrato en el entorno familiar. A partir de una muestra probabilística de conglomerados que incluyó a todos los hogares elegibles (mujeres de 15 a 49 años con hijos menores de 18 años), seleccionaron aleatoriamente a una pareja madre-hijo por hogar (n = 813; tasa de abandonos: 17,6%). El estudio se centró en los niños de 6 a 17 años (n = 480). El castigo físico severo se definió como golpes con objetos, patadas, estrangulación, asfixia, quemaduras, escaldaduras, marcas, palizas o amenazas con armas. Además, examinaron otros correlatos pertenecientes a cuatro dominios: características del niño (sexo, edad, haber sido testigo de violencia conyugal), la madre (nivel educativo, desempleo, ansiedad o depresión, violencia conyugal), el padre (ausencia, embriaguez) y la familia (nivel socioeconómico). Los modelos multivariados revelaron que el castigo severo se correlacionó de forma

independiente con problemas co-mórbidos de internalización y externalización, pero no con problemas únicamente de internalización. Asimismo, aumentó el riesgo de problemas únicamente de externalización, pero sólo en niños y adolescentes no expuestos a ansiedad ni depresión maternas. La ansiedad o depresión maternas aumentaron el riesgo sólo en niños o adolescentes no expuestos a castigos severos. Los autores concluyeron que los castigos severos pueden estar relacionados con problemas de salud mental infantil, y el mecanismo depende del tipo de problema. Su influencia es persistente en presencia de factores causantes de estrés familiar, tales como ausencia del padre y la depresión o ansiedad de la madre.

Lassi (2008) realizó una investigación con el fin de vincular los diferentes estilos de personalidad de los padres con potencial para el maltrato hacia sus hijos con las situaciones que evalúan deben castigarse en los niños y como suelen implementar tales castigos. La muestra estuvo compuesta por 249 personas (de ambos sexos) de Capital Federal y Gran Buenos Aires, relevada durante 2007. Se obtuvieron datos descriptivos sobre los comportamientos que los padres evalúan que deben castigarse más frecuentemente y los modos habituales de implementar dichos castigos en la educación. Los comportamientos que los padres y madres indicaron que debían castigarse de los hijos con mayor frecuencia en la muestra fueron: romper cosas intencionalmente (90%), sacar dinero sin permiso (89%), insultar a un adulto (89%), pegar a un adulto (86%) y cosas no permitidas (71%). Las frecuencias en que, en general, los padres dijeron aplicar castigos frecuentes a las conductas menos deseables osciló entre el 30 y 60% aproximadamente, incluso en los padres que hacían uso de castigos físicos. Los padres y madres argumentaron que influían en ellos para enojarse y castigar a sus hijo el estar cansado/a (elegido por 41.9%) y estar enojado/a en un 42.7%. El 40.2% de la muestra dijo que creía que no estaba influenciada por algún motivo propio.

Gámez, Straus, Carrobles, Muñoz, y Almendros (2010) se propusieron en su estudio los siguientes objetivos: (a) examinar la prevalencia del castigo físico en

una muestra española; (b) analizar la medida en la que el castigo físico es usado en combinación con agresión psicológica y en un contexto parental positivo; y (c) estudiar si la relación entre el castigo físico y diferentes consecuencias negativas a largo plazo es moderada por el contexto parental en el que el castigo físico es usado y por la coocurrencia de agresión psicológica. La muestra estuvo compuesta de 1,071 estudiantes universitarios españoles (74,8% mujeres). Los hallazgos mostraron una alta prevalencia del castigo físico entre universitarios españoles, revelando también que es usado con mayor frecuencia por las madres que por los padres. Los análisis de regresión pusieron de manifiesto que el castigo físico se asocia con una mayor probabilidad de personalidad y conducta antisocial independientemente de si es usado junto con agresión psicológica o en un contexto parental positivo. Estos resultados sugieren que, aunque muchos padres españoles lo emplean como una estrategia disciplinaria, el castigo físico parece estar relacionado con consecuencias negativas a largo plazo, independientemente del contexto en el que es usado.

El castigo físico parece afectar el desarrollo psico-social sano del niño o la niña. En cuanto a este tema, Martínez (2008) llevó a cabo un estudio con el fin de analizar la relación existente entre la utilización del castigo físico por parte de los padres, como técnica disciplinar, y el autoconcepto de los hijos. Aplicó cuestionarios a una muestra de 785 adolescentes españoles de 14 y 15 años, 432 mujeres y 353 hombres. Los resultados de la autora demuestran que la utilización del castigo físico parental se relaciona con un menor autoconcepto en los hijos, en las cuatro dimensiones del auto-concepto analizadas en la investigación: académica, social, familiar y física.

1.3. Percepción de niños y niñas sobre el castigo físico

Se han llevado a cabo algunas investigaciones que pretenden ahondar en las percepciones de niños y niñas en torno al castigo físico como tal. Benavides y

Miranda (2007) se propusieron comprender los mecanismos subyacentes a la transmisión de conductas agresivas de una generación a la siguiente, en Colombia. Los objetivos de su estudio consistieron en determinar las actitudes que muestran los niños institucionalizados y no institucionalizados con respecto a la autoridad paterna basada en el castigo físico, así como analizar el nivel de conocimientos que tienen los niños de los dos grupos sobre sus propios derechos y la forma de exigirlos. Trabajaron con 24 niños de sexo masculino institucionalizados y 17 niños no institucionalizados, de edades entre los siete y los doce años, todos con historia de maltrato físico. Las autoras no encontraron diferencias significativas entre los dos grupos con respecto a la capacidad de los niños para cuestionar el castigo físico como forma de crianza, aunque es importante mencionar que los niños institucionalizados tuvieron un conocimiento más amplio acerca de sus derechos y de la forma como podían exigir su cumplimiento. Los argumentos a favor de la utilización del castigo físico se hicieron más evidentes ante conductas que los niños calificaban como graves; es decir, consideran que sus acciones los pueden hacer merecedores de castigos físicos severos por parte de sus padres. Como un hallazgo similar, Larraín y Bascuñán (2008) determinaron que los niños que reciben maltrato físico grave son quienes tienden a justificar la utilización de la violencia.

2. Síntesis de los hallazgos

En cuanto a las investigaciones estudiadas, se puede hallar que la percepción socio-cultural de esta práctica incide en las familias, puesto que todavía se percibe como un método regular o necesario para la disciplina de los hijos e hijas. No obstante, los estudios reflejan que estas concepciones se encuentran en un proceso de transición (Donoso y Ricas, 2009), fuertemente influido por la Convención de los Derechos del Niño. Así, se puede interpretar que mientras muchos padres y madres poseen cierta concepción de los derechos de los niños,

niñas y adolescentes a su cargo, dicha concepción se encuentra enfrentada a la historia personal y las prácticas tradicionales de disciplina. La normalidad y justificación de estas prácticas se interiorizan desde la infancia, como reflejan algunas de las investigaciones incluidas. Actualmente, además del conocimiento sobre los derechos de las personas menores de edad, se hace importante indagar sobre la percepción del castigo físico como tal, que en nuestro país ha sido tipificado legalmente como delito.

Los estudios determinan una relación entre el castigo físico, y el daño físico o emocional en los niños, tales como problemas de salud mental infantil y un menor auto-concepto. Las investigaciones consultadas también nos indican que si los padres, madres o encargados fueron víctimas de violencia física o castigo físico durante su niñez, son más propensos a repetir dichos castigos con sus hijos. Sin embargo, no se hallaron estudios que trabajen el castigo físico desde la Teoría del Reconocimiento, por lo que resulta valioso explorarlo desde esta óptica. La Teoría del Reconocimiento ofrece un marco conceptual muy valioso para estudiar estos conceptos, ya que el reconocimiento intersubjetivo constituye una necesidad humana vital para los seres humanos desde la niñez hasta las edades adultas. Resulta clave explorar cómo padres y madres están percibiendo la imagen de sus hijos e hijas menores de edad, en tanto personas valiosas y sujetos de derechos.

IV. OBJETIVOS

1. *Objetivo general:*

- ❖ Determinar las formas en las que se presenta el reconocimiento hacia niños y niñas, por parte de madres y padres que aplican el castigo físico.

2. *Objetivos específicos:*

- ❖ Explorar el contexto familiar en el que conviven madres y padres, que aplican el castigo físico a sus hijos e hijas.
- ❖ Indagar la percepción de madres y padres, con respecto al castigo físico como práctica de disciplina hacia niños y niñas.
- ❖ Describir cómo se presenta el reconocimiento de niños y niñas como sujetos de derecho, por parte de madres y padres.
- ❖ Describir cómo se presenta el reconocimiento de niños y niñas en cuanto a sus necesidades de afecto, por parte de madres y padres.
- ❖ Describir cómo se presenta el reconocimiento de niños y niñas en torno a su valoración social, por parte de madres y padres.

V. MARCO TEÓRICO

1. *El maltrato infantil*

1.1. El maltrato infantil y sus diversas manifestaciones

Al establecer las conceptualizaciones de los diversos tipos de maltrato infantil, las definiciones suelen ser distintas en diferentes contextos sociales. Esto obedece al hecho de que las culturas difieren unas de otras en lo que respecta a las pautas de crianza, el grado en que se reconoce a la infancia como una etapa del desarrollo que merece una atención especial, las condiciones que se consideran necesarias para un desarrollo saludable, y los derechos establecidos para los niños, niñas y adolescentes (Eisenberg, 1981, citado por Aracena, Balladares, Román y Weiss, 2002).

En primer lugar, es importante señalar que el fenómeno del maltrato infantil es complejo y multi-causal, por lo cual se deben considerar diversidad de condiciones que subyacen al maltrato, muchas de las cuales se encuentran más allá de los padres y madres. Existe un amplio consenso en considerar que el maltrato surge como resultado de una interacción problemática entre el individuo y el ambiente en el que se encuentra (Díaz-Aguado, 2001). Pontón, Franco y Ramírez (2006) afirman que el maltrato infantil constituye un problema social, con bases culturales y psicológicas, que se produce en cualquier nivel socio-económico, y que viola los derechos fundamentales del menor de edad. Cuando una persona menor de 18 años es maltratada o abusada, cuando su salud física o mental o su seguridad están en peligro, ya sea por acciones u omisiones de la madre o el padre u otras personas responsables de él o ella, se produce maltrato por acción, omisión o

negligencia. Estos autores definen el maltrato infantil como un patrón de comportamiento abusivo que se dirige hacia el niño o niña y que afecta sus áreas física, emocional y sexual. También puede darse como una actitud negligente hacia el o la menor de edad, a partir de la cual se ocasiona amenaza o daño real que afecta su bienestar y salud. Los autores exponen la clasificación del maltrato infantil que se detalla a continuación (Pontón et al., 2006):

a. Maltrato físico:

Se refiere a cualquier lesión física infringida, aunque la persona responsable no haya tenido la intención de lastimar al niño o niña. También se clasifica como maltrato a la aparición de cualquier lesión física que se produzca por castigo físico inapropiado para la persona menor de edad.

El Patronato Nacional de la Infancia (PANI, 2016a) define el maltrato o abuso físico como sigue:

...aquel en que una persona que está en una posición de poder con respecto al niño, niña o adolescente hace provecho de ello para infringirle daño físico no accidental, provocándoles daño interno, externo o ambos, aunque no deje marca física visible. Está ligado al uso de la fuerza física, lastimándolo, dejando en la mayoría de los casos moretones, hematomas, quemaduras, heridas, fracturas, dándole golpes, mordiscos, patadas, zarandeándolo, lanzándole objetos, empujarlo, tirarlo contra un objeto, sacudidas o cualquier otra acción sobre su cuerpo, donde queden evidencias y que en forma progresiva a corto o mediano plazo ocasiona incapacidad temporal, permanente o incluso la muerte. (Patronato Nacional de la Infancia, 2016a:11)

Como un concepto similar, Díaz-Aguado (2001) define el abuso físico como cualquier acción no accidental llevada a cabo por un adulto encargado de cuidar al

niño o niña, que le produce daño físico o que le sitúa en alto riesgo de sufrirlo. Asimismo, el Síndrome del Niño Maltratado se define como el abuso físico al que un niño o niña es sometido y que le representa un trauma tanto físico como psicológico. Se le identifica también como trauma no accidental (IV Informe del Estado de de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en Costa Rica, 2008).

b. Abuso fetal:

Este tipo de abuso se presenta cuando la futura madre ingiere, deliberadamente, alcohol u otras drogas, estando el feto en su vientre. Como producto de esto, el niño o niña nace con malformaciones congénitas o condiciones que afectan su desarrollo físico o psicológico.

Por su parte, el Patronato Nacional de la Infancia (2016a) afirma que el maltrato físico prenatal se refiere al daño físico provocado a una madre o que ella misma se lo infrinja, lo que supone atentar contra su integridad personal y un riesgo para la integridad de su hijo(a) antes del nacimiento.

c. Maltrato emocional o psicológico

Este consiste en la ridiculización, menosprecio o propiciación de insultos hacia la persona menor de edad. Se puede dar de distintas formas, tales como permitir que el niño o la niña presencie actos de violencia física o verbal hacia otros miembros de la familia e incluso permitir o tolerar el uso dañino de drogas o el abuso del alcohol. Estas acciones afectan el desarrollo emocional del niño o la niña, su bienestar e incluso su salud. Los actos de privación de la libertad, como encerrar, atar, amenazar o intimidar permanentemente al niño o niña, se clasifican dentro de este tipo de abuso.

d. Abuso sexual

Se considera abuso sexual cualquier contacto o acción recíproca entre una persona menor de edad y una persona adulta que busca gratificación sexual a partir de estas conductas, frente a las cuales el niño o la niña no puede dar su consentimiento. Puede incluir desde la exposición de los genitales por parte del adulto hasta la violación del menor de edad.

El Protocolo de Atención del Abuso Sexual del Patronato Nacional de la Infancia (2016b) define la violencia sexual como sigue:

La Violencia Sexual se refiere a cualquier acción que lesione, limite o violenta la libertad e integridad sexual de las personas. La Violencia Sexual contra las personas menores de edad es todo contacto sexual, directo o indirecto por parte de otra persona mayor a la víctima, ya sea en cuanto a la edad, la madurez o el poder, realizado contra una niña, niño o adolescente, con el fin de obtener provecho, ventajas o placer, sometiéndolo mediante el ejercicio del poder físico, psicológico o pecuniarios. (Patronato Nacional de la Infancia, 2016b: 6)

Además, según el Artículo 161 del Código Penal, el abuso sexual consiste en: “quien de manera abusiva realice actos con fines sexuales contra una persona menor o incapaz o la obligue a realizarlos a sí misma, o a otra persona, siempre que no constituya delito de violación.” (Patronato Nacional de la Infancia, 2016b: 11). La violación, por su parte, constituye el “acceso carnal con otra persona no consentido, dicho acceso puede tener lugar por vía oral, anal o vaginal. La penetración ha de ser con el órgano sexual masculino, el pene, o con la introducción de dedos, objetos o animales.” (Patronato Nacional de la Infancia, 2016b: 11).

Es importante destacar que la mayoría de las definiciones establecen dos criterios para hablar del abuso, que son los siguientes:

1. Coerción: El agresor utiliza la situación de poder que tiene para interactuar sexualmente con el menor de edad.
2. Asimetría de edad: El agresor es significativamente mayor que la víctima, no necesariamente mayor de edad. (Patronato Nacional de la Infancia, 2016b).

e. Abandono o negligencia

Los autores definen este tipo de maltrato como la falla intencional de los padres o tutores en satisfacer las necesidades básicas del niño o niña; o la incapacidad de actuar debidamente para salvaguardar la salud, la seguridad, la educación y el bienestar del niño o niña. Definen dos tipos de abandono o negligencia:

Abandono físico: que consiste en rehuir o atrasar la atención necesaria del niño o niña con respecto a problemas de salud, echar de casa a un menor de edad, no realizar la denuncia o no procurar el regreso a casa de un niño o niña que huyó; o dejarlo solo en casa a cargo de otras personas menores de edad.

Negligencia o abandono educacional: no inscribir a un niño o niña en el nivel de educación obligatorio, ni hacer lo necesario para proveer la atención a las necesidades de educación especial.

Por su parte, el Patronato Nacional de la Infancia (2016c) entiende el concepto de negligencia como sigue:

...es aquella situación donde las necesidades físicas y emocionales básicas de las personas menores de edad (alimentación, vestido, higiene, protección y vigilancia en las situaciones potencialmente peligrosas, educación y/o cuidados médicos) que no son atendidas temporal o permanentemente por ningún miembro del grupo que convive con la persona menor de edad. Repercutiendo por tanto, en el cumplimiento de

sus derechos como en la construcción del sentido de responsabilidad y que al ser detectadas en las instituciones estatales requieren una intervención asistencial en un primer momento, pero no excluye intervenciones posteriores de tipo socioformativas, educativas, y promocionales. (Patronato Nacional de la Infancia, 2016c: 8-9)

Sea cual sea el tipo de abuso que se presenta, el maltrato hacia una persona menor de edad se identifica por su desproporción, por no tener justificación, por el exceso y la repetición (Pontón et al., 2006). Además, Díaz-Aguado (2001) menciona que los diversos tipos de maltrato que existen, pocas veces se observan de forma aislada. Por su parte, López (2002) considera que el maltrato infantil es el tipo de violencia que más se presenta en los distintos estratos sociales.

1.2. Factores de riesgo asociados al maltrato infantil

Los primeros modelos intentaban explicar el maltrato infantil a partir de la presencia de alteraciones psiquiátricas en padres, madres o cuidadores, que les dificultara ejercer adecuadamente su rol. Sin embargo, los numerosos casos en los que no se apreciaban dichas alteraciones, obligaron a buscar otras características psicológicas que no eran consideradas como patológicas, así como la adopción de modelos sociológicos o socio-ambientales para comprender el maltrato infantil. Así, los modelos psicosociales y sociointeraccionales integran los aspectos psiquiátricos y psicológicos con los sociales, culturales y ambientales, ante la evidencia que ninguna variable aislada puede explicar a plenitud el maltrato infantil (Moreno, 2006).

Dentro de los modelos teóricos explicativos del maltrato físico, Moreno (2006) destaca tres principales, los cuales son los siguientes: las teorías tradicionales (psiquiátrico-sociológicas, psicológicas y personales), modelos de segunda generación (enfoques de interacción social, que contemplan a los padres, el niño o

la niña y el contexto), y por último, los modelos de tercera generación, que buscan no tanto comprender sino explicar el fenómeno.

En cuanto a las condiciones sociales de los grupos familiares, es importante resaltar que existen familias más vulnerables a los procesos y presiones del contexto social; así, la limitación de sus recursos materiales, educativos, de salud y de recreación, debilita también sus vínculos afectivos. De esta forma, se ven más proclives a dañarse a sí mismos y a otros para descargar el resentimiento, la ira y la desesperanza (López, 2002).

En lo que respecta a las condiciones interpersonales entre los progenitores y sus hijos e hijas, Díaz-Aguado (2001) menciona que los estudios realizados permiten destacar tres clases de características individuales de los padres y madres de familia, que incrementan el riesgo de maltrato infantil: la exposición a dicho problema en su infancia; la inmadurez psicosocial general; y determinadas deficiencias educativas, que incrementan especialmente el riesgo de abuso. En este sentido, la autora destaca también la dificultad para interpretar la conducta del niño o niña, así como un rechazo hacia los hijos e hijas (Bauer y Twentyman, 1985, citados por Díaz-Aguado, 2001).

2. El castigo físico en el espacio familiar

El castigo forma parte de las prácticas de una cultura, constituyéndose en una forma de reparación. Está guiado por ideales sociales y creencias que desde los principios éticos y morales de una cultura buscan regular la propia satisfacción de los impulsos sexuales y agresivos, como tendencias comunes que exponen la vida social (Pontón et al., 2006). Desde una perspectiva antropológica, el castigo forma parte de los modos particulares que históricamente establece una cultura para sancionar a quien quebranta los principios de un orden social legitimado, y quien

con sus actos amenaza con desestabilizar o romper la normatividad que sostiene un grupo o una comunidad. Al respecto, López (2002) agrega lo siguiente:

Desde la perspectiva cultural, la reposición del orden pasa por la aplicación de los símbolos de dolor instituidos históricamente y sostenidos en un sistema de creencias que juzga desde principios y valores morales determinados, la falta, el daño y la reparación, como sucesos que en su operación deben recomponer un equilibrio social amenazado. (López, 2002: 101)

Los patrones de crianza son usos o costumbres que se transmiten de generación en generación como parte del acervo cultural, que tienen que ver con la forma en que los padres y madres crían, cuidan y educan a sus hijos e hijas. Así, dependen de lo aprendido y vivido y de la influencia cultural que se ejerce en cada generación (Caicedo, 2007). Como parte de los patrones de crianza, el castigo constituye una acción correctiva, que en la familia se relaciona con fines educativos y formativos y que se acepta socialmente para generar y lograr interiorizar en el niño y la niña normativas sociales que le permitan y faciliten su socialización. Desde este punto de vista, el concepto de castigo parece ser algo positivo, necesario para la adecuada adaptación social de todo ser humano. En ese sentido, los padres y madres de familia deberían hacer del castigo un acto de pacificación, que permite la posibilidad comunicativa de un pacto y que, a su vez, le permita al niño o niña enfrentarse a una ley o normativa necesaria. Entonces, las acciones del padre o madre, quienes a su vez siguen la ley que quieren hacer respetar, puede presentarse como un acto de amor (Pontón et al., 2006).

Sin embargo, en la realidad este castigo no siempre opera de esa forma. Diversos factores sociales, culturales e individuales, propician día a día la arbitrariedad de las imposiciones disciplinarias frente a niños y niñas, las cuales en muchos casos toman la forma de castigos exagerados, inapropiados o crueles. Para efectos del

presente estudio se adoptará la definición del castigo físico que realiza el Comité de los Derechos del Niño (2006), a saber:

El Comité define el castigo "corporal" o "físico" como todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. En la mayoría de los casos se trata de pegar a los niños ("manotazos", "bofetadas", "palizas"), con la mano o con algún objeto -azote, vara, cinturón, zapato, cuchara de madera, etc. Pero también puede consistir en, por ejemplo, dar puntapiés, zarandear o empujar a los niños, arañarlos, pellizcarlos, morderlos, tirarles del pelo o de las orejas, obligarlos a ponerse en posturas incómodas, producirles quemaduras, obligarlos a ingerir alimentos hirviendo u otros productos (por ejemplo, lavarles la boca con jabón u obligarlos a tragar alimentos picantes). El Comité opina que el castigo corporal es siempre degradante. Además hay otras formas de castigo que no son físicas, pero que son igualmente crueles y degradantes, y por lo tanto incompatibles con la Convención. Entre éstas se cuentan, por ejemplo, los castigos en que se menosprecia, se humilla, se denigra, se convierte en chivo expiatorio, se amenaza, se asusta o se ridiculiza al niño. (Comité de los Derechos del Niño, 2006: 5)

Partiendo de la definición anterior, se concibe que el castigo corporal contra niños y niñas es incuestionablemente una forma de violencia. Tal y como lo aclara el Plan nacional para cumplir con la Ley 8654 del Patronato Nacional de la Infancia (2010), la definición planteada por el Comité de los Derechos del Niño contiene dos elementos que permiten distinguir al castigo físico del maltrato o los malos tratos: uno es subjetivo y el otro objetivo. El primero consiste en la intención de corregir el comportamiento de la niña, niño o adolescente, mientras que el segundo elemento implica el uso de la fuerza física. La convergencia de estos dos elementos configura al castigo corporal como una práctica que vulnera los derechos humanos de los niños.

Es importante mencionar que la existencia de patrones de corrección regidos por la violencia dejan una huella permanente en el niño o la niña. Asimismo, estas prácticas se transmiten de generación en generación y se alimentan de los vínculos más estrechos de la relación familiar (Viquez, 2014). Además, el castigo físico no promueve la reflexión, más bien interfiere en el aprendizaje y desarrollo de la inteligencia de las niñas y niños porque no permite el diálogo con la persona adulta. Tal y como establece la Fundación Paniamor (2009):

En cuanto al castigo físico la sociedad tiene una doble moral. A las personas adultas que cometen errores no se les golpea, mientras que a una persona menor de edad sí. ¿Por qué? ¿Acaso las niñas, niños y adolescentes no son personas? Desde este punto de vista, la sociedad no está moralmente autorizada para defender los derechos de las personas menores de edad. (Fundación Paniamor, 2009: 18)

Con base en estos conceptos, se debe agregar que el concepto de “castigo” hace referencia a una acción propugnada con el fin de “corregir” un comportamiento percibido como “inadecuado” por parte del niño o la niña, ubicándolo como una pauta de crianza. Al respecto, cabe resaltar que la percepción del comportamiento inadecuado es algo muy subjetivo y, en el ámbito familiar privado, se llega a definir exclusivamente del criterio de la persona adulta que en ese momento es responsable por el niño o niña. De cualquier manera, se puede establecer que la Ley 8564 busca regular los patrones de crianza bajo el interés superior del niño, y prohibir el uso de la fuerza física como forma de corrección, independientemente del “acto indebido” que pudo haber efectuado el niño o la niña. Es decir, que ninguna acción justifica el uso del castigo físico como forma de corrección. Aunque existen diferentes grados de severidad, todo castigo corporal infringe el derecho que tiene el niño y la niña al respeto de su dignidad humana e integridad personal (Iniciativa global para acabar con todo castigo corporal hacia niños y niñas y Save the Children, 2005).

Aunque en la presente investigación se hará referencia exclusivamente al castigo físico, se tiene en consideración que este puede presentarse junto con otros tipos de maltrato infantil. Existen diversos espacios en donde se puede dar el castigo físico contra personas menores de edad, tales como el hogar, la guardería o centro de cuidado, la escuela o el sistema penal. Para efectos del presente análisis, se centrará en el castigo físico presentado en el espacio familiar y perpetuado por la madre, el padre o algún miembro de la familia a cargo de la persona menor de edad. Además, se contemplará el castigo físico contra niños y niñas, es decir, toda persona desde su concepción hasta los doce años de edad cumplidos, según lo establece el Código de la Niñez y la Adolescencia en su artículo dos.

López (2002) señala que en las legislaciones y los códigos que penalizan los diversos crímenes en una sociedad, se pretende lograr una correspondencia entre daño y reparación. Sin embargo, en el ámbito del hogar, esa correspondencia queda sujeta al arbitrio de quien castiga. Los muros que delimitan el espacio de la intimidad del hogar privatizan las normas disciplinarias y quedan resguardadas por la dependencia del hijo o hija; y, en los casos de niños y niñas pequeños, por su impotencia física y psicológica para defenderse:

En el ámbito privado, el castigo se convierte en un acto que está más allá de la pura aplicación de una normatividad legalmente establecida. Una cierta impredecibilidad y un cierto nivel de arbitrariedad pueden acompañarlo como resultado de las condiciones particulares en que se ejerce la autoridad en el ámbito doméstico. (López, 2002: 108)

En el espacio familiar, el castigo se instituye como una relación coactiva, asociada a intenciones educativas y formativas. Socialmente, se le percibe como un mecanismo privilegiado para instaurar en el niño y la niña regulaciones sociales que le permitan desarrollar una vida normal en comunidad. Para que se dé el castigo contra un niño o niña, existe un factor desencadenante, ya sea real o imaginario. Cuando el castigo se apoya principalmente en la subjetividad del

castigador, enfocará toda la responsabilidad en el afectado, lo cual funciona psicológicamente como justificación del acto (López, 2002).

En la misma línea, Pontón et al. (2006) indican que el concepto de castigo puede presentarse como una excusa, frente al agresor y al agredido. Es decir, muchos agresores niegan la frecuencia, la intensidad y la desproporción del daño causado mediante un maltrato, con lo que se pretende ocultar la arbitrariedad y el exceso propios del castigo en sí. En otros casos, los maltratadores defienden el exceso y la repetición del castigo, por el supuesto beneficio que tiene para modificar las conductas negativas en niños y niñas. En general, la justificación de los padres busca mostrar el abuso como una técnica de pedagogía que se utiliza por el bien del menor de edad, enfatizando sus objetivos educativos y de ideales sociales. Normalmente estos padres y madres muestran resistencia a buscar formas disciplinarias distintas al castigo corporal y al maltrato psicológico. Asimismo, evitan asistir a consulta para hablar de lo que sucede en la relación con sus hijos e hijas, lo que sólo se consigue mediante la obligación legal aplicada por las instituciones respectivas. Al respecto, los autores manifiestan:

El castigo como instrumento de corrección y estrategia de formación moral, aparece como la primera y más persistente justificación del daño que padres y madres maltratadores causan a sus hijos. La repetición de los actos de crueldad y de dureza se presentan como acto de corrección. (Pontón et al., 2006: 14).

No obstante, llama la atención el hecho de que, a pesar de que el castigo físico es considerado como la segunda práctica disciplinaria más frecuente, después de la verbal, en las familias costarricenses, la mayoría está de acuerdo en que el castigo físico daña la autoestima de niños y niñas, que influye negativamente en los procesos de aprendizaje y que hace sentir tristeza y soledad; además, que impide la comunicación entre madres, padres e hijos (as), que aumenta las

prácticas violentas en la sociedad y que crea sentimientos de culpa en los progenitores (IDESPO, 2004, citado por Víquez, 2014).

Con respecto a los motivos que justifican el castigo físico en los niños y niñas, según se desprende de un estudio de UNICEF (1998, citado por Víquez, 2014), cerca de la mitad de los adultos entrevistados adujo el carácter correctivo como el principal motivo que lo justifica, mientras que solo un 17% consideró que éste se da por crueldad y un 12%, por tradición familiar. Esto se relaciona con que seis de cada diez adultos costarricenses manifiesta que, durante su niñez, sus madres y sus padres acostumbraban aplicarles castigo físico (IDESPO, 2004, citado por Víquez, 2014). Lo anterior evidencia que el castigo físico no es necesariamente visto como maltrato o agresión, y que todavía resulta válido como recurso para corregir a la persona menor de edad a cargo.

Los argumentos populares para justificar el castigo físico son variados. Van desde pensar que todos lo hemos vivido y no nos ha pasado nada negativo, hasta considerarlo un derecho de los padres. Incluso en el lenguaje popular se menciona que una “buena paliza” es un recurso adecuado para la disciplina. Según manifiesta Víquez (2014), el tema resulta complejo puesto que está inmerso en el ámbito del ejercicio del poder-deber de la autoridad parental. Es decir, cae en el complejo aspecto de cómo reconocer los derechos de los niños y niñas que, a la vez, están bajo el poder y responsabilidad de los adultos.

El autor considera que la autoridad parental se concibe como un poder absoluto en el que la función de corrección no tiene límites y es sinónimo de castigo corporal o trato humillante. Pareciera existir una contradicción entre la visualización de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, y las prácticas sociales implícitas en las respuestas que justifican el castigo físico; es decir, una contradicción entre la definición de niñez y lo que efectivamente hacen los adultos en sus prácticas correctivas (Víquez, 2014).

Resulta ambivalente la opinión hacia la ley que prohíbe la utilización del castigo físico y el trato humillante a los niños, niñas y adolescentes por parte de sus padres, madres o encargados/as. La mayoría de las personas muestran una opinión general positiva, pero consideran que la crianza es un asunto privado que deben decidir los padres y las madres, y que la ley puede reducir la autoridad de los padres de familia e impedir el establecimiento adecuado de límites (Viquez, 2014).

En general se considera que, como consecuencia de la ley, los niños y niñas serán, en el futuro, más indisciplinados, más impulsivos, con peor rendimiento escolar y menos respetuosos de los adultos. La mayoría de las personas adultas sigue percibiendo a los niños y niñas como objetos de intervención de los adultos, a los cuales “un par de palmaditas no les hace daño” (Viquez, 2014: 74).

Se evidencia entonces en los padres de familia, un temor de un mundo donde ya no puedan pegarles a sus hijos e hijas, y cómo esto va a afectar el respeto a la autoridad parental. En este punto, se nota una ambivalencia sobre la ley y el castigo físico, ya que racionalmente se tiende a aceptar que el castigo físico no es conveniente, pero los procesos de socialización sí lo permiten. Viquez (2014) resalta también la preocupación por la falta de habilidades y técnicas de disciplina por parte de los adultos a cargo de personas menores de edad. Esta situación favorece el uso del castigo físico al dejar a las personas encargadas sin estrategias alternativas efectivas y no violentas.

2.1. Consecuencias del maltrato y el castigo físico en el desarrollo humano de niñas y niños

2.1.1. Maltrato infantil:

Pontón et al. (2006) indican que, según la teoría del apego, el maltrato infantil es un fenómeno que evidentemente afecta las relaciones que mantiene un niño o niña con sus padres o responsables, y se caracteriza por cuidados poco adecuados para su desarrollo normal. El factor que tienen en común las diferentes categorías de maltrato infantil, son precisamente las consecuencias derivadas de esta disfunción relacional del niño o niña con su padre o madre, independientemente de los daños o traumas provocados por la forma concreta que ha adoptado el maltrato. Además, los niños y niñas maltratados pueden presentar un trastorno de estrés postraumático, trastornos afectivos y trastornos de conducta. Muchos poseen baja autoestima y presentan riesgo de conductas adictivas.

Es importante tomar en cuenta que la relación afectiva que se establece en la infancia con los adultos, proporciona el prototipo de las relaciones afectivas en etapas posteriores. Esto se da a través de las representaciones mentales que las personas menores de edad van formando y que incluyen los recuerdos de la relación, el concepto de la figura de apego y de sí mismo, y sus expectativas sobre la propia relación. Muchos de los niños y niñas maltratados muestran dificultades para establecer una sana interrelación al llegar a la vida adulta. Algunos sienten temor de hablar sobre el maltrato pues asumen que nadie les creerá. Además, tienen dificultad para comprender que el maltrato al cual son sometidos es un comportamiento anormal y, así, pueden imitar este comportamiento posteriormente. La falta de un modelo familiar positivo aumenta las dificultades de establecer relaciones interpersonales saludables (Pontón et al., 2006).

Aunque no existe un perfil patológico específico asociado al maltrato o a sus distintas modalidades, los niños y niñas maltratados suelen manifestar dos importantes alteraciones de conducta observadas con anterioridad en otras poblaciones de riesgo (Achenbach y Edelbrock, 1983; Wolfe y Wolfe, 1988, citados por Díaz-Aguado, 2001) y que suelen presentarse de dos maneras: una tendencia fácilmente perceptible, violenta y antisocial, que exterioriza la tensión

generando problemas a los demás; y una tendencia al aislamiento y la pasividad, caracterizada por la interiorización del conflicto, y que resulta por lo tanto más difícil de percibir.

Díaz-Aguado (2001) enfatiza en el hecho de que los problemas para la resolución de una determinada tarea en cada etapa evolutiva, pueden obstaculizar el desarrollo de las siguientes. Los estudios realizados con niños y niñas maltratados respaldan esta afirmación y establecen que sus efectos dependen, en gran medida, de la edad en que se produce el maltrato y de las oportunidades que el niño o niña tiene para resolver las tareas evolutivas críticas a pesar del maltrato. Entre las tareas evolutivas críticas de la infancia que pueden afectarse como consecuencia del maltrato, se pueden mencionar las siguientes: el establecimiento de los primeros vínculos, a partir de los cuales se desarrollan los modelos internos que regulan las relaciones sociales; el establecimiento de la autonomía y la motivación de eficacia (tarea evolutiva crítica de los años preescolares y escolares) a partir de la cual se desarrolla la capacidad para establecer objetivos propios y esforzarse en su consecución; el desarrollo de la interacción con iguales (tarea evolutiva crítica de los años escolares) a partir de la cual se adquieren las habilidades socioemocionales más complejas.

Es importante destacar que los niños y niñas que han sufrido maltrato físico activo suelen responder al sufrimiento de otro niño o niña de forma agresiva; mientras que los niños y niñas no maltratados responden con conductas pro-sociales (Main y George, 1985; Howes y Eldredge, 1985, citados por Díaz-Aguado, 2001). Algunos autores interpretan estas diferencias como reflejo de la tendencia de los niños y niñas maltratados a reproducir el modelo de relación que mantienen con sus padres, y así, se convierte en el primer indicador de la transmisión intergeneracional del maltrato (Díaz-Aguado, 2001).

2.1.2. Castigo físico:

Es importante hacer referencia a la forma en la que el castigo físico puede afectar el desarrollo psicológico y social de un niño o niña. León (1996a) establece que durante la etapa de los cero a los seis años se construyen los cimientos sobre los que se asienta el desarrollo del ser humano. Por lo tanto, se hace necesario conocer, crear y fomentar las condiciones que se requieren para el óptimo desarrollo del niño y la niña. Los padres de familia ejercen una influencia importante en sus hijos e hijas, puesto que pueden fomentar el desarrollo de su autoimagen, la confianza en sí mismo y el sentido de su propia capacidad. Además, los padres y madres constituyen los modelos que estimulan o reprimen la agresión y enseñan los medios para canalizar o expresar la frustración.

Tal y como señala la autora, varias investigaciones indican que existen dos manifestaciones fundamentales en la relación entre padres e hijos; la primera es la expresión de afecto. Así, puede darse desde la frialdad y hostilidad, hasta la aceptación y expresión incondicional de afecto a niños y niñas. La segunda manifestación se refiere al manejo de los hijos e hijas, en el sentido de que, en un extremo, se refleja una posición de total libertad o autonomía, mientras que, en el otro, se daría un control estricto y totalitario sobre ellos y ellas. Al respecto, la autora comenta: "Se ha observado que estas dos manifestaciones se interrelacionan y que algunas combinaciones tales como los extremos de frialdad y hostilidad asociados al extremo de control estricto y autoritario tienden a tener efectos dañinos en los niños." (León, 1996a: 82)

Los niños y niñas que crecen con este tipo de ambiente familiar, van a tener grandes dificultades para desarrollarse como personas armoniosas, así como para aprender a manejar sus niveles de libertad de forma adecuada. De esta forma, las conductas que los padres y madres expresan hacia sus hijos e hijas, van a promover u obstaculizar su aprendizaje del autocontrol y la aceptación adecuada o inadecuada de las normas sociales. Por la vía de la imitación, el niño y la niña

puede desarrollar comportamientos agresivos que le dificultan sus relaciones interpersonales. Esto puede llevar a una reproducción interminable de violencia, cuando dichos comportamientos estimulan el castigo violento por parte del padre o madre, y por ende, se aumenta la conducta agresiva en el niño o la niña. Tal y como menciona León (1996b):

...si el niño agrede al adulto, y el adulto le responde en forma agresiva, se ha iniciado una interacción que no tiene otra salida que más agresión. Se convierte esto en un círculo vicioso muy inapropiado para el desarrollo social y emocional del niño. (León, 1996b: 72)

Caldwell (citada por León, 1996b) indica que el castigo físico es poco eficaz para corregir problemas de agresión, ya que refuerza la percepción del niño o la niña de que la violencia es un medio correcto para la resolución de problemas. Además, la agresión contra una persona menor de edad es una muestra arbitraria del poder y fuerza que tiene el adulto sobre el niño indefenso. Al respecto, se agrega:

Es muy importante destacar aquí, que si se utiliza el castigo físico para corregir al menor, eventualmente se requerirá de castigos más frecuentes y más fuertes. Estos en algunos casos podrán convertirse en situaciones de maltrato en las cuales las consecuencias pueden ser muy serias y dañinas, tanto para el niño como para la familia en general. (León, 1996b: 71)

En relación con lo anterior, López (2002) señala que la crueldad o la invasión de la vida del niño o la niña por un reproche reiterado, puede llegar a producirle la sensación de no tener un lugar que lo acoja en la intimidad familiar ni en la intimidad subjetiva del otro. En relación con lo anterior, Puga (2008) indica que los niños en edad preescolar que han recibido castigos físicos y emocionales muestran dificultades para involucrarse en relaciones de respeto mutuo, niveles elevados de agresión, sentimientos disfóricos y alteraciones en las capacidades cognitivas.

Según la Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas (2014), el castigo corporal conlleva una amplia serie de riesgos, tales como una deficiente salud mental, trastornos del comportamiento, ataques de ansiedad, depresión, desesperanza, baja autoestima, hostilidad e inestabilidad emocional. Está relacionado con un mayor grado de agresión en niños y niñas y al subdesarrollo cognitivo: se han podido establecer asociaciones entre el castigo corporal y bajos coeficientes de inteligencia, pobreza de vocabulario, y baja capacidad cognitiva. También se ha podido determinar que el castigo corporal infligido en un niño o niña por sus progenitores daña su relación, sobre todo en el caso de niños de edad infantil. También se ha establecido una relación entre el castigo corporal y el poco apego del bebé a la madre.

El aplicar formas de disciplina severas y humillantes se asocia al desarrollo de actitudes violentas y antisociales en la infancia y la vida adulta, así como a problemas psicológicos en las víctimas. Además, golpear a los niños les enseña que los adultos consideran que la violencia es un método legítimo para resolver conflictos. Al respecto, es importante mencionar que algunos adultos hacen una distinción entre el castigo físico y el “abuso” propiamente. Sin embargo, partiendo del hecho de que prácticamente todo “abuso” físico es administrado en un contexto de castigo o control, de modo que es en sí castigo corporal (Iniciativa global para acabar con todo castigo corporal hacia niños y niñas y Save the Children, 2005).

Algunas personas que defienden la aplicación del castigo corporal como medida disciplinaria, se basan en que los niños y niñas son diferentes. No obstante, no están considerando que sus diferencias (tales como su condición de dependencia o su nivel de desarrollo) no reducen sus derechos humanos ni justifican menor protección ante la violencia. Los padres y madres tienen el deber de establecer límites con sus hijos e hijas, pero estas acciones son claramente distintas de aquellas que causan dolor y humillación como forma de control (Iniciativa global

para acabar con todo castigo corporal hacia niños y niñas y Save the Children, 2005).

Para favorecer el desarrollo de modelos internos positivos en niños y niñas, es necesario facilitarles experiencias saludables de interacción con personas adultas. Si la relación coercitiva se convierte en el esquema relacional básico, se va a dificultar la construcción de dichos modelos. Este tipo de relaciones coercitivas suelen estar orientadas al control y al dominio a través de conductas que, en sus formas más extremas, conllevan abuso emocional o físico. De esta forma, suelen producir en el niño y la niña una tendencia negativista y antisocial, de resistencia a los demás -en la que se reproducen conductas agresivas similares a las que los adultos han utilizado con él o ella-; o bien, una tendencia a una complacencia extrema, a la sumisión absoluta (Díaz-Aguado, 2001):

Cuando la persona traduce el castigo físico como práctica educativa, la primera consecuencia es la asociación del amor con la violencia. El niño aprende que aquel que más le ama es también aquel que le pega y que tiene derecho a hacerlo (Caicedo, 2007: 72).

3. Auto-reconocimiento, reconocimiento del otro y relaciones interpersonales

Como parte de la Teoría del Reconocimiento, Taylor (1993) indica que, en lo que se refiere al reconocimiento, nos movemos en dos esferas: la íntima, y la política-pública. La primera incluye la formación de la identidad y el sí-mismo, como un proceso llevado a cabo en un diálogo y lucha continuos con los otros significantes; y la segunda, contiene la esfera política, puesto que abarca la política del reconocimiento en la igualdad.

El punto de partida de Taylor asocia reconocimiento con identidad, diciendo que la identidad tiene que ver con el reconocimiento del otro, por los otros (Salas, 2016). Se establece que nuestra identidad se moldea en parte por el reconocimiento de otros o por la falta de este, aunque también por el falso reconocimiento de otros. Esto último puede significar para una o varias personas, un daño profundo, ya que se les adjudica un modo de ser falso, deformado y reducido. Distintos grupos sociales han llegado a internalizar una imagen de su propia y supuesta “inferioridad”. En ese sentido, su autodepreciación constituye uno de los instrumentos más poderosos de su propia opresión, por lo que su meta es precisamente liberarse de esta identidad impuesta y destructiva. Al respecto, el autor destaca que el reconocimiento debido no sólo es una cortesía que debemos a los demás, sino que constituye una necesidad humana vital (Taylor, 1993; Salas, 2016).

En una línea similar, Honneth (1992) afirma que la integridad de la persona humana depende constitutivamente de la experiencia de reconocimiento intersubjetivo. Así, el autor establece una conexión entre desprecio e integridad humana –como una premisa propia de una teoría normativa del reconocimiento recíproco- y presenta una tesis de sociología moral, al expresar que la experiencia del desprecio personal representa un impulso moral en el proceso de desarrollo de la sociedad, pues el progreso moral es el resultado de la lucha por el reconocimiento. El reconocimiento que nace como una categoría jurídica se transforma en la interpretación de Honneth en una conceptualización multidisciplinaria, y sostiene posibles convivencias de una mirada psicológica, sociológica y económica de la vida social (Salas, 2016).

Honneth (citado por Comins, 1999) considera que la intersubjetividad es un proceso dialéctico que nos permite concebir los desarrollos y procesos sociales bajo el punto de vista de una lucha por el reconocimiento. Sus concepciones tienen una fuerte influencia de Hegel. El autor establece que las personas, a lo largo de nuestras vidas, somos dependientes del respeto o la valoración de quienes interactúen con nosotros. De esta forma, para construir y mantener una

autorrelación positiva, son necesarias las reacciones aprobatorias o afirmativas de otros sujetos. Por lo tanto, la moral comprende el conjunto de actitudes que debemos adoptar recíprocamente para ofrecer las bases de una identidad personal positiva.

Así, se puede afirmar que el ser humano le debe su identidad a la experiencia de un reconocimiento intersubjetivo. Honneth (1997, citado por Comins, 1999; Salas, 2016) distingue tres formas de reconocimiento intersubjetivo: el amor (relaciones de cercanía), el derecho (relaciones de igualdad) y la valoración social (entrecruza las dos anteriores).

1. El primero se refiere al reconocimiento que se produce en el entorno de relaciones afectivas primarias, con la familia y amistades. El niño o la niña, dentro del vínculo materno, encuentra y conquista la confianza de dar a conocer sin trabas sus necesidades (Sime, 2002). Toma lugar un reconocimiento físico, pero también se constituye como una aprobación emocional y un reforzamiento. Esta relación de reconocimiento depende de la existencia concreta y física de otras personas que se reconocen unas a otras con sentimientos específicos de aprecio que se podría denominar *amor*. Estas actitudes, por lo general no se extienden a un amplio número de personas, sino que son más bien restrictivas (Comins, 1999).

2. El segundo tipo de reconocimiento implica que nos visualicemos unos a otros como portadores del mismo tipo de derechos. Tiene, por lo tanto, un carácter más cognitivo que emocional. Este tipo de reconocimiento está ligado a la universalización por dos razones: en primer lugar, para incrementar la legalidad que garantice las libertades individuales; en segundo lugar, por las luchas históricas de los colectivos excluidos o marginados en la reclamación de sus derechos (Comins, 1999). De allí, que los derechos pueden concebirse como signos anónimos de un respeto social. Sólo en condiciones en que los derechos individuales se reconocen, la persona puede percibir en ellos constancias objetivas de que a ella se le reconoce su autonomía. El carácter público de los derechos autoriza a su

portador la formación del respeto; por medio de la facultad de reclamarlos, se le concede una fuerza y un medio simbólico de expresión para considerarse a sí mismo de forma positiva, con autorrespeto (Sime, 2002).

3. En tercer lugar, el reconocimiento vinculado a la valoración social es aquel que les permite a los seres humanos referirse positivamente a sus facultades concretas. A diferencia del reconocimiento jurídico, la valoración social se enfoca en las particulares cualidades que caracterizan a las personas en sus diferencias. Esta valoración social requiere de las mediaciones de una sociedad condicionada por su cultura y jerarquías sociales (Sime, 2002). Además, la valoración social se relaciona con la solidaridad con los estilos de vida de los otros. Incluye elementos emocionales al componente cognitivo de reconocimiento de derechos e implica: “la *solidaridad* y la *empatía* por la singularidad de los proyectos de vida personales y colectivos de los otros” (Comins, 1999: 5, subrayado de la autora).

El concepto de *reconocimiento* también implica hablar del *auto-reconocimiento*. Honneth (citado por Comins, 1999) define la autorrelación como la conciencia o el sentimiento que cada persona tiene de sí misma con respecto a las capacidades y los derechos que le corresponden. Al respecto, se pueden distinguir tres fases de autorrelación:

1. Un primer nivel de autorrelación se ubica en un nivel primario. En este, los sujetos conciben sus necesidades físicas y sus deseos como parte articulable de la propia personalidad. La *autoconfianza* es la expresión de una correcta autorrelación de la persona en este nivel.

2. La segunda forma de autorrelación consiste en la conciencia de ser una persona moralmente responsable de sus propios actos. De este nivel se desprende el *autorrespeto*.

3. La tercera forma de autorrelación se manifiesta en la conciencia de poseer capacidades buenas o valiosas. Esta conciencia genera la *autoestima*. De esta

forma, se puede suponer que la autoconfianza, el autorrespeto, y la autoestima son los distintos valores que favorecen una correcta autorrelación del individuo (Comins, 1999).

Al analizar el tema del reconocimiento, resalta también su contraparte, que se refiere a las ofensas morales. Las ofensas morales se consideran más graves según sea más elemental el tipo de autorrelación que perjudican o destruyen. Al respecto, Honneth (citado por Comins, 1999) establece que las experiencias de menosprecio, de negación de reconocimiento a los individuos, hieren la subjetividad de tal modo que tienen un papel esencial en la historia del desarrollo de las estructuras normativas morales, jurídicas y políticas. La experiencia de menosprecio puede influir en el origen de los conflictos sociales. Por tanto una teoría del reconocimiento es una teoría crítica de la sociedad.

En relación con lo anterior, Dobles (1995) comenta que la conciencia moral actúa como la indicadora de la visión de mundo de las personas, al definir la relación que establece con la naturaleza, con los demás, y consigo mismo. Dicha conciencia, además, es fundamental para los procesos de definición de identidad. No obstante, esta conciencia moral no se construye en el vacío, sino que obedece a las características de los sistemas de representaciones determinados socialmente. Lykes (citado por Dobles, 1995), plantea que cuando la forma de vida de la persona se desarrolla en un contexto de carencia de poder, las construcciones de la autovaloración y la moralidad reflejarán esas deficiencias. De esta manera, la forma en la que se definen las relaciones con los demás, influye directamente en la construcción de la moralidad:

El utilitarismo, que implica relacionarse con los demás como *objetos*, el pragmatismo individualista o la exaltación de la autoridad y del poder en los esquemas axiológicos se fundamentan a mi juicio construcciones cosificadas de la moralidad en la que, a fin de cuentas, se niega al “otro” y su “mundo posible”. (Dobles, 1995: 47-48, subrayado del autor)

Honneth (citado por Comins, 1999) nos propone tres formas de menosprecio que atentan contra el reconocimiento del ser humano. Estas perjudican la autorreferencia práctica de una persona, obstaculizando el reconocimiento de sus pretensiones de identidad y lesionando la concepción positiva de sí misma (Comins, 1999; Sime, 2002). A cada fase de la autorrelación práctica citada, le corresponde entonces un tipo especial de injusticia, al que a su vez le concierne un grado específico de daño psíquico. Esta idea es central para concebir los conflictos sociales no como cuestiones exclusivamente políticas, sino más bien, morales, y permite dar cuenta de los daños y sufrimientos sociales que determinan los cursos de acción de los sujetos no reconocidos (Salas, 2016).

Una primera forma de menosprecio implica retirarle violentamente a un ser humano de todas las posibilidades de libre disposición de su cuerpo, lo que se convierte en el modo elemental de una humillación personal. El fundamento de esta humillación se encuentra en que cualquier intento de apoderarse del cuerpo de una persona contra su voluntad, sea cual sea el objetivo buscado, provoca un grado de humillación, que incide destructivamente en la auto-referencia práctica de la persona con más profundidad que las demás formas de menosprecio. Lo anterior, ya que lo primordial de tales formas de lesión física, como sucede en la tortura y en la violencia, lo constituye no el dolor corporal, sino su asociación con el sentimiento de estar indefenso frente a la voluntad de otro sujeto (Sime, 2002).

La segunda forma de menosprecio es la que se refiere a la exclusión del sujeto de determinados derechos dentro de una sociedad. Si dichos derechos se le restringen sistemáticamente, implícita o explícitamente, se encuentra una falta de consideración al sujeto frente a los demás miembros de la sociedad. Lo específico en esta ofensa no consiste solamente en la limitación violenta de la autonomía personal, sino en su conexión con el sentimiento de no poseer el status de un sujeto de interacción moralmente igual y valioso (Sime, 2002).

Una tercera clase de humillación resulta de una jerarquía de valores que concibe ciertas formas singulares de vida y modos de convicción como menos válidos. Así, se les impide a las personas en cuestión, la posibilidad de atribuir un valor social a sus propias capacidades. Esta degradación trae como consecuencia el no poder referirse a su modo de vivir como algo a lo que, dentro de la comunidad, se le atribuye una significación positiva, lo que conlleva a una pérdida de autoestima personal (Sime, 2002).

Estas tres formas de menosprecio, también se pueden asociar a tres formas negativas del reconocimiento, que son, respectivamente: maltrato o violación en el primer caso; desposesión de derechos o exclusión en el segundo; e indignidad o injuria para la tercera forma de desprecio (Sauerwald, 2003). Todas las anteriores implican una forma de violencia.

López (2002) argumenta que cada persona participa de esa demanda de reconocimiento que liga a los seres humanos, y por lo tanto, busca reclamar, en nombre de leyes, normas, ideales o en su desvalimiento o impotencia, aquello del otro que le permite reconocerse y ser reconocido entre los otros. La autora considera que la violencia en sus diversas manifestaciones, se puede percibir en términos generales como un desconocimiento de los deseos y derechos del otro. En relación con lo anterior, algunos padres, madres o cuidadores de niños y niñas, son incapaces de detectar y atender sus necesidades, así como de comprender las limitaciones de sus capacidades y las condiciones propias de cada etapa de desarrollo. Por lo tanto, establecen con ellos y ellas relaciones de poder y no de afecto (Caicedo, 2007). De esta forma, quien ejerce daño a otra persona, lo hace desde una queja o demanda, relacionada con una insatisfacción con respecto al otro, del que no logra obtener aquello que simbólicamente o imaginariamente le debe. Por el contrario, señala que el reconocimiento del deseo y la necesidad de la otra persona, permite que se logren controlar los impulsos agresivos:

En el vínculo que en el amor se establece con el otro, la pulsión logra ser controlada, y en su lugar el deseo como instancia que pasa por lo simbólico busca preservar en la relación con el semejante una ética articulada al reconocimiento del deseo del otro. (López, 2002: 119)

En relación con lo anterior, Rorty (citado por Sime, 2002), ubica tres distinciones antropológicas que operan como modos de negación de la humanidad del otro, en la cual unos se autorepresentan como superiores versus los otros inferiores. Así, él establece las siguientes distinciones: lo humano y lo pseudohumano; el adulto y el niño o niña; la persona y la no-persona. La dicotomía usual de adulto-niño (o bien, mayor de edad-menor de edad), da pie para la comprensión de la falta de reconocimiento que se puede ubicar en perjuicio de los niños, niñas y adolescentes.

Con base en las anteriores definiciones, en la presente investigación se va a entender como *auto-reconocimiento*, al proceso de formación de la identidad y el sí-mismo, que implica a su vez una autorrelación, que es la conciencia o el sentimiento que cada persona tiene de sí misma con respecto a las capacidades y los derechos que le corresponden. Por su parte, se va a concebir el *reconocimiento intersubjetivo hacia niños y niñas víctimas del castigo físico*, como aquél que se construye en un diálogo y lucha continuos con el otro significativo, y que incluye las tres clases descritas por Honneth: el amor, el derecho y la valoración social.

4. El castigo físico ante el marco legal nacional e internacional de protección de derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes

Antes de la entrada en vigencia del proyecto de ley 8654 en el país, el castigo corporal era ilegal solamente como sentencia por un delito. Es decir, no estaba incluido entre las sanciones permitidas en la Ley de Justicia Penal Juvenil y es ilegal como medida disciplinaria en las instituciones penales. En lo que respecta

a menores de edad infractores, el Tribunal Constitucional ha prohibido el uso de la violencia física y de esposas. Conforme al artículo 138 de la Ley de Justicia Penal Juvenil, las personas menores de edad que se encuentren en centros de detención especializada tienen el derecho a ser informados sobre las sanciones disciplinarias que se les pueda aplicar, incluyendo el derecho a no ser sometidos a castigo corporal.

Sin embargo, el castigo físico era legal tanto en el hogar, como en el ámbito educativo y cualquier otro espacio que involucrara el cuidado o atención de niños, niñas y adolescentes. El artículo 143 del Código de Familia de 1974 estipulaba que la autoridad parental confiere los derechos e impone los deberes de educar, guardar, vigilar y, en forma moderada, corregir al hijo o hija. Este artículo no especificaba detalles en torno a las prácticas disciplinarias con los hijos e hijas.

En 1989 salió a la luz la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Costa Rica en 1990. Las pautas de dicha convención se establecen bajo un paradigma de protección integral de la niñez y la adolescencia, contemplando a las personas menores de edad como sujetos de derecho. En relación con el castigo físico, el segundo punto del artículo dos, dice así: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.”

Como antecedentes a la prohibición legal del castigo físico, se podría citar que el artículo 159 del Código de la Familia protege a los niños y las niñas de “excesiva severidad en el trato u órdenes”; y que el artículo 51 de la Constitución Política menciona las obligaciones del Estado de proteger a los niños y niñas de la violencia en la familia. Además, el Código de la Niñez y la Adolescencia reconoce los derechos de las personas menores de edad a ser protegidas por el Estado contra cualquier forma de abandono o abuso, de

carácter cruel, inhumano, degradante o humillante (artículo 13) y a que se respete su integridad física, psíquica y moral (artículo 24).

Asimismo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo número tres, establece que “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. Por su parte, la Declaración de los Derechos del Niño indica, en su principio número seis, lo siguiente: “El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material”; y, en su principio nueve, agrega: “El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación”.

Cabe destacar que el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas hizo énfasis en la necesidad de que en Costa Rica se prohibiera legalmente la práctica del castigo físico *en las Observaciones finales sobre el segundo informe*:

El Comité se siente preocupado porque no se hace cumplir debidamente la prohibición del uso del Castigo Corporal en las escuelas y otras instituciones así como en el sistema penal. Además, el Comité expresa preocupación por el hecho de que la práctica del castigo físico de los niños en el hogar no esté prohibida expresamente por la ley y siga siendo considerada aceptable por la sociedad. (Iniciativa global para acabar con todo castigo corporal hacia niños y niñas, 2007).

Asimismo, en las *Observaciones finales sobre el tercer informe*, agrega lo siguiente:

El Comité reitera su recomendación de que el Estado Parte debe incorporar la prohibición del castigo corporal en su legislación y continuar tomando las medidas apropiadas para crear conciencia en el público

general sobre las consecuencias negativas del castigo corporal y otras formas de violencia en la crianza de los niños, y sensibilizar a los padres, maestros y otras personas trabajando con y para los niños acerca de medios alternativos, no violentos de disciplina a la luz del artículo 28.2 de la Convención. (Iniciativa global para acabar con todo castigo corporal hacia niños y niñas, 2007).

Por su parte, el Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales también había llamado la atención a las autoridades estatales en ese sentido:

Al Comité le preocupa el hecho de que el castigo corporal dentro de la familia, en la forma de 'corrección moderada', aún sea permitido bajo el artículo 143 del Código de la Familia del Estado Parte. (...) El Comité alienta al Estado Parte a expedir la adopción de propuestas actualmente existentes para enmendar el artículo 143 del Código de la Familia y la ley en busca de la prohibición explícita de todo castigo corporal que se encuentra actualmente bajo consideración. (Iniciativa global para acabar con todo castigo corporal hacia niños y niñas, 2007).

De esta forma, en el 2003, la Defensoría de los Habitantes presentó a la consideración de la Asamblea Legislativa el proyecto de ley "Abolición del Castigo Físico contra Niños, Niñas y Adolescentes", el cual, después de un largo proceso de discusión fue aprobado y publicado en La Gaceta número 168 el primero de septiembre del 2008 y declarado ley con el título: "Derechos de los niños, niñas y adolescentes a la disciplina sin castigo físico ni trato humillante". A partir de ese momento se derogó de la legislación costarricense toda autorización del uso del castigo físico en cualquier espacio y contexto. Además, se propone la implementación de políticas públicas que se dirijan a sustituir esta práctica por nuevos métodos de crianza. Cabe rescatar que Costa Rica fue el tercer país de Latinoamérica en abolir completamente el castigo físico como forma de corrección, uniéndose en ese momento a Uruguay y Venezuela.

El proyecto de ley 8654 establece, en su primer artículo, que se debe adicionar al capítulo II del Código de la Niñez y la Adolescencia, el artículo 24 bis, cuyo texto dirá:

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y disciplina de su madre, su padre o los responsables de la guarda y crianza, así como de los encargados y el personal de los centros educativos, de salud, de cuidado, penales juveniles o de cualquier otra índole, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el trato humillante. (La Gaceta Digital, 2008).

Además, en su artículo dos, indica que se debe reformar el artículo 143 del Código de Familia, de forma que el texto dirá lo siguiente:

La autoridad parental confiere los derechos e impone los deberes de orientar, educar, cuidar, vigilar y disciplinar a los hijos y las hijas; esto no autoriza, en ningún caso, el uso del castigo corporal ni ninguna otra forma de trato humillante contra las personas menores de edad. (La Gaceta Digital, 2008).

Es importante recordar que el Artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que se refiere a las políticas estatales, indica que “el Estado no podrá alegar limitaciones presupuestarias para desatender las obligaciones” establecidas en dicha Convención, por lo que es importante llamar la atención a la o las instituciones a cargo sobre este tema. Cillero (1998) señala que el enfoque de los derechos humanos permitirá organizar, desde una perspectiva diferente, las políticas públicas de la niñez y la adolescencia.

Al respecto, la Política Nacional para la Niñez y la Adolescencia en Costa Rica 2009-2021 (2009) indica que a partir de la Convención de los Derechos del Niño se establecen concepciones más completas para valorar la situación de niños, niñas y adolescentes, colocando el énfasis, en un principio, en cuatro categorías

de derechos de aplicación universal, las cuales son: derechos relacionados con la supervivencia, el desarrollo integral, la participación y la protección. Con respecto a los primeros, se describen de esta manera:

Presupone la integralidad del ser humano en lo físico, psíquico y social. Comprende el derecho a la vida, desde la concepción, garantizando así el desarrollo integral y pleno de la niñez y la adolescencia. Este grupo de derechos se relacionan con la base material que permite la reproducción del grupo familiar, el acceso y la satisfacción de necesidades vitales o básicas, tales como el afecto, la salud, la prestación alimentaria, nutrición, vivienda, vestido y nivel de vida adecuado. (Política Nacional para la Niñez y la Adolescencia Costa Rica 2009-2021, 2009: 29)

Posteriormente, nuevas elaboraciones de la Convención de los Derechos del Niño han propuesto cinco áreas de agrupación, que son:

- El desarrollo humano de los niños, niñas y Adolescentes
- Defensa y protección de los niños, niñas y adolescentes.
- Niños, niñas y adolescentes y la vida familiar.
- Niños, niñas y adolescentes como ciudadanos del Estado.
- Niños, niñas y adolescentes en la comunidad.

Además, la Política Nacional para la Niñez y la Adolescencia (2009) reconoce el ejercicio de la disciplina sin castigo corporal, al manifestar que el Estado costarricense respeta los derechos, deberes y responsabilidades derivados de la autoridad parental, en igualdad de condiciones para el padre y la madre. Se indica además que el Estado brinda la información y el asesoramiento necesarios que facilitan las condiciones para su correcto desempeño, siempre en correspondencia con el desarrollo e interés superior de la persona menor de edad:

El ejercicio de estos derechos tendrá los límites que impone el respeto de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, que incluyen la

no utilización del castigo corporal como forma de disciplina y los principios derivados de la protección integral. (Política Nacional para la Niñez y la Adolescencia Costa Rica 2009-2021, 2009: 69)

Por otro lado, se debe mencionar que la Iniciativa global para acabar con todo castigo corporal hacia niños y niñas y Save the Children (2005) señalan que la acusación a los padres y otros familiares cuidadores por el delito de castigo físico hacia personas menores de edad, sólo debería proceder cuando parezca ser la única manera de brindar protección efectiva al niño o niña, así como cuando otras intervenciones de apoyo hayan fracasado. Es necesario que se desarrollen pautas que establezcan las condiciones para la acusación en estos casos. Además, se debe promover la sensibilización y facilitar orientación sobre estos temas, a todas las personas con responsabilidad en la protección infantil. Tal orientación debe enfocarse en la necesidad de intervenciones que pongan énfasis en las consecuencias negativas y la ilegalidad de golpear a los niños y niñas y brinden un apoyo adecuado a una crianza sin violencia.

Algunas investigaciones demuestran que en Costa Rica ha habido resistencia por parte de un sector de padres y madres a reconocer a sus hijos e hijas menores de edad como sujetos sociales de derecho. Por ejemplo, el estudio de Hernández (2004, citado por Víquez, 2014) establece que los padres optan por una estrategia de educación que es canjear deberes y responsabilidades por el goce de derechos, y que los progenitores piensan que sus hijos se valen de sus derechos para amenazar a sus padres. Tal y como comenta Víquez (2014): “Todo pareciera indicar que un importante sector del mundo adulto asume la nueva concepción de niñez de *sujetos sociales de derechos*, no solo con resistencia, sino que con enojo” (Víquiez, 2014: 65, subrayado del autor).

Según el autor, la autoridad parental se concibe como un poder absoluto en el que la corrección no tiene límites y es sinónimo de castigo físico o trato humillante. Predomina la idea de que los niños y las niñas carecen de deseos y gustos

propios, así como de la posibilidad de tomar decisiones por sí mismos. Los derechos se perciben como privilegios que se ganan y se otorgan por parte de los adultos, dependiendo del comportamiento del niño o niña. De ahí que se nieguen, canjeen u omitan como si se tratara de un poder del adulto que es soberano (Viquez, 2014).

VI. DISEÑO METODOLÓGICO

1. Tipo de estudio

Con el fin de estudiar cómo se presenta el reconocimiento hacia niños y niñas, por parte de madres y padres, se llevó a cabo un estudio cualitativo, basado en un enfoque hermenéutico-dialéctico. El estudio cualitativo es aquel que produce datos descriptivos, que pueden ser las palabras de las personas involucradas y la conducta observable. Una de las características principales de las investigaciones cualitativas, es que los investigadores pretenden comprender a las personas, dentro del marco de referencia de ellas mismas; es decir, experimentar la realidad tal como ellas la experimentan. De esta forma, todas las perspectivas son valiosas (Taylor y Bogdan, 1987).

Tal y como lo indica Martínez (1994), la hermenéutica tiene como objetivo descubrir los significados de las cosas, interpretando las palabras, los escritos, y los hechos, pero conservando su singularidad en el contexto del cual forman parte. El autor afirma que el círculo hermenéutico de Dilthey revela un proceso dialéctico, puesto que implica ir del todo a las partes, y de las partes al todo, de modo que en cada movimiento aumente el nivel de comprensión. Asimismo, el método hermenéutico implica otra dialéctica entre el sujeto investigador y el objeto a ser conocido, de forma tal que cada intervención de uno influye, guía y regula la intervención del otro (Martínez, 1994).

2. Población

Con el fin de estudiar el reconocimiento hacia niños y niñas, se trabajó con madres y padres de estudiantes de la Escuela Carlos Sanabria en Pavas, todos residentes de zona urbana, quienes afirmaron estar de acuerdo con la aplicación del castigo corporal como práctica disciplinaria. Para acceder a los casos, se realizó una primera etapa en la que se aplicó una técnica cuantitativa. Se realizó una encuesta en la cual se indagaron las percepciones de 73 madres y padres de niños y niñas, en torno al castigo físico como medida de disciplina en el hogar (ver Anexo 1). Dicha encuesta se llevó a cabo con una muestra no probabilística, puesto que el proceso de elección de dicha muestra no se realizó con base en fórmulas de probabilidad (Hernández, Fernández y Baptista, 1991). Lo anterior, puesto que lo que más interesa es acceder a casos que cumplan con los criterios de inclusión para desarrollar el estudio, y no realizar inferencias estadísticas sobre el tema.

De esta forma, se contactó a ocho personas que expresaron estar de acuerdo con el castigo corporal como práctica disciplinaria; es decir, que respondieron “de acuerdo o totalmente de acuerdo” en la tercera pregunta, y “en desacuerdo o totalmente en desacuerdo” en la cuarta y quinta preguntas. A ellas se les explicó sobre la investigación presente, y se les invitó a participar, mediando un previo Consentimiento Informado (ver Anexo 2).

Los criterios de inclusión fueron los siguientes:

- Tener al menos un hijo o hija entre los 0 y los 12 años de edad
- Convivir con el hijo o hija en la actualidad
- Estar involucrado directamente en la crianza y disciplina del hijo o hija

3. Técnicas de recolección de la información

- ❖ Entrevistas en profundidad

Esta técnica se aplicó para indagar sobre la forma en la que se expresa el reconocimiento hacia niños y niñas, por parte de sus madres o padres. La entrevista en profundidad es un tipo de entrevista cualitativa, la cual, en contraste con la entrevista estructurada, es flexible, no directiva, no estandarizada y abierta (Taylor y Bogdan, 1987). Al aplicar este tipo de entrevistas, el investigador o investigadora se convierte en el instrumento de la investigación, puesto que no se limita sólo a obtener datos pre-establecidos. Es decir, las entrevistas en profundidad siguen un modelo que se asemeja más a una conversación entre iguales, que un intercambio de preguntas y respuestas. Tal y como la describen Taylor y Bogdan (1987):

Por entrevistas cualitativas en profundidad entendemos reiterados encuentros cara a cara entre el investigador y los informantes, encuentros éstos dirigidos hacia la comprensión de las perspectivas que tienen los informantes respecto de sus vidas, experiencias o situaciones, tal como las expresan con sus propias palabras. (Taylor y Bogdan, 1987: 101)

Las entrevistas en profundidad se aplicaron a un total de ocho personas, seis madres y dos padres de niños y niñas (ver Anexo 3); este número obedece a que éstas fueron las personas que accedieron a participar en el estudio. Es importante reiterar que a cada uno se le explicaron los fines, naturaleza y contexto del estudio; además, se les indicó que estaban en total libertad de decidir si participaban o no, así como su libertad de retirarse del estudio en cualquier momento si así lo quisieran. A quienes se mostraron dispuestos a participar, se les explicó el compromiso por mantener la confidencialidad total de sus datos personales, aclarando que la información que expresaran se compartiría para fines del estudio solamente de forma anónima.

4. Técnicas para el análisis de la información

Se realizó un análisis cualitativo basado en la teorización para el análisis de la información, la cual consiste en un método formalizado y estructurado para estudiar y analizar los datos, que permite la percepción, comparación, contrastación, agregación, ordenación y determinación de vínculos y relaciones entre los aspectos indagados. Goetz y LeCompte (1988) clasifican la teorización y los procedimientos analíticos generales como tipos de técnicas conceptuales que se pueden utilizar, las cuales tienen como fin la reducción de grandes cantidades de datos para su tratamiento. La teorización consiste en la forma genérica del pensamiento sobre la cual se construye todo el análisis; es decir, es el proceso cognitivo mediante el cual se descubren y manejan las categorías abstractas y las relaciones que se pueden dar entre ellas.

La percepción es una de las tareas principales que forma parte de la teorización; se refiere a los aspectos a los cuales se les presta atención. Es decir, mientras que en algunas investigaciones los ejes de atención son designados a priori como foco del estudio, en otras todos los datos que influyan en los fenómenos estudiados se toman en cuenta, tal y como manifiestan los autores mencionados. En la presente investigación, se establecieron los factores de relevancia en el estudio, de modo que se identificaron con anterioridad a la aplicación de los procesos de recogida de datos.

Asimismo, se aplicó un análisis tipológico, que consiste en dividir la información que se encuentra, en grupos o categorías sobre la base de alguna regla de descomposición de los datos (Goetz y Lecompte, 1988). Las tipologías se pueden diseñar a partir de un marco teórico mediante unidades de análisis. La conformación de las unidades de análisis es, según los autores, una de las tareas más importantes en el tratamiento de los datos. Estas unidades tienen dos funciones en el proceso de investigación. La primera se refiere a lo mencionado anteriormente, en el sentido de que son divisiones o clasificaciones perceptivas

que guían la recogida de datos. La segunda función de las unidades de análisis es que se utilizan para convertir los datos obtenidos en subconjuntos manejables. La elaboración de las unidades de análisis depende de la perspectiva teórica de la investigación, de los fines del estudio y del tipo de datos que se obtengan.

En el presente estudio, las unidades de análisis corresponden a las tres formas de reconocimiento intersubjetivo descritas por Honneth (1997, citado por Comins, 1999), es decir: el amor, el derecho y la valoración social. Una cuarta unidad de análisis se denomina “Métodos de disciplina”, y tiene el fin de estudiar todo lo referente a las técnicas que utilizan las madres y los padres entrevistados, para disciplinar a sus hijos.

5. Pautas para la interpretación de la información

En la orientación hermenéutica se considera que la magnitud de un dato está dada por su nivel de significación y que este dato se presenta en un contexto individual y social que es necesario conocer para interpretarlo. Dilthey (citado por Martínez, 1994) define la hermenéutica como el proceso por medio del cual se conoce la vida psíquica con la ayuda de signos sensibles que son su manifestación. Es decir, la hermenéutica pretende descubrir los significados e interpretar las palabras, los escritos, los textos, los gestos y cualquier acto humano, siempre concibiendo su singularidad dentro del contexto del cual forma parte. El círculo o espiral hermenéuticos toman forma cuando el investigador o investigadora que se aproxima a un fenómeno de estudio tiene una percepción de este como un todo; luego, al analizar las partes del fenómeno, sus significados particulares influyen sobre las relaciones entre las partes y sobre la comprensión del todo, que se modifica y alcanza un nuevo nivel de interpretación. Lo anterior se puede describir como una “oscilación perpetua de interpretaciones” (Martínez, 1994: 150).

Partiendo de que los actos humanos no se aprehenden integralmente recurriendo a la explicación (acudiendo a la causalidad y el atomismo), se pretende lograr una comprensión de las acciones y discursos, como realidades totales integradas y complejas. Martínez (1994) propone, para tales fines, orientarse hacia una descripción de la estructura particular, la cual define de la siguiente manera:

... un complejo organizado de elementos aparentemente diferentes (como impulsos, sentimientos, recuerdos, percepciones, pensamientos, acciones, etc.) que se sobreponen, se entretajan, interactúan, expresan gran interdependencia y tienen un significado, función o propósito común. Cada una de dichas estructuras psíquicas está, a su vez, compuesta por subestructuras de menor amplitud o complejidad (Martínez, 1994: 146)

Además, define lo que percibe como la descripción de la estructura común a varios casos, que constituye en una superposición de todas las estructuras de los casos, de modo que represente lo fundamental que aparece en todas ellas; es decir, los atributos, relaciones y propiedades características. Al respecto, explica la correlación entre la comprensión y la extensión, elementos “inversamente proporcionales” (Martínez, 1994: 156), según su percepción. Lo anterior, ya que si se recurre a conceptos descriptivos de alto nivel de complejidad, se podrán aplicar a pocas personas; por el contrario, conceptos o estructuras más simples, pueden aplicarse a un mayor número de casos.

El comportamiento humano es susceptible de múltiples interpretaciones; la más acertada será aquella que integre un detallado análisis estructural de sus dimensiones y las relaciones con el todo del cual forman parte. Las tres dimensiones que Martínez (1994) destaca para la interpretación, son las siguientes: la intención y el significado; la función; y el condicionamiento del acto o discurso que se estudia.

a) La intención y el significado:

La intención constituye la meta que persigue el sujeto o el propósito de su comportamiento, que se relaciona con sus motivaciones, deseos, pensamientos y conductas orientados hacia un fin o varios fines particulares. Los valores personales que guían esas conductas, son un aspecto clave para la interpretación. Por su parte, la comprensión del significado se logra por medio de una comprensión interpretativa. La empatía con el autor del hecho estudiado, así como la consideración conjunta del marco social en el que se desenvuelve, son condiciones que facilitarán dicha comprensión. Martínez (1994) distingue entre la unidad de correlación, que hace comprensibles los sistemas físicos, de la unidad de significación, que busca la comprensión de los actos humanos.

b) La función:

Desde un marco de referencia de conceptos psicoanalíticos, Martínez (1994) destaca la función del acto que se interpreta, como algo un tanto diferente a la motivación o intención, puesto que puede ser inconsciente. Por lo tanto, para interpretar la función de la conducta, es importante prestar atención al lenguaje no verbal manifestado por la persona.

c) Condicionamiento ambiental y cultural:

Partiendo del hecho de que la persona está en una continua interacción dialéctica con el medio social del cual proviene, la consideración del condicionamiento vislumbra un contexto que provee significado, y ayuda a comprender conductas humanas dentro de su coyuntura particular.

Estas tres dimensiones no existen de forma separada, sino que se traslapan en los comportamientos, actitudes y expresiones de la misma persona. Es así que se destacan individualmente pero se complementan entre sí durante el proceso de análisis. En la presente investigación se integraron estas tres dimensiones en la interpretación de las entrevistas. Para cada una de las tres unidades de análisis que corresponden a los tipos de reconocimiento intersubjetivo, la investigadora

realizó una evaluación subjetiva y la clasificó de tres posibles maneras: Satisfactorio, Intermedio o Insatisfactorio. Luego se integran estas evaluaciones en una tabla.

VII. SISTEMATIZACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

1. Resultados de la encuesta

Los resultados de la encuesta se muestran a continuación. Las preguntas cuyos resultados no dan 73 en la sumatoria, se deben a las respuestas en blanco.

	Totalmente en desacuerdo o en desacuerdo	Totalmente de acuerdo o de acuerdo
Los niños son más inquietos que los adultos	11	62
Es necesaria una mezcla de amor y límites para criar a los niños	4	69
Aunque no quisiera hacerlo, a veces es necesario un par de "nalgadas" para que los niños entiendan	15	56
El castigo físico nunca debe utilizarse	35	37
La ley prohíbe la utilización del castigo físico como medida para corregir a niñas y niños, en cualquier espacio. ¿Está usted de acuerdo con esto?	30	42

¿Conoce usted la ley que se aprobó en el 2008 para abolir el castigo físico en niños y niñas?	Sí	No
	36	37

Se puede observar que la mayoría de los participantes considera que los niños y las niñas son más inquietos que los adultos; además, fueron contundentes en establecer que es necesaria una mezcla de amor y de límites para criar a las personas menores de edad. Sin embargo, una mayoría también acotó que un par de “nalgadas” a veces son necesarias para que los niños y niñas entiendan, lo que empieza a vislumbrar que están de acuerdo con el castigo físico en ciertas circunstancias. Aproximadamente la mitad de ellos nos dice que el castigo físico nunca debe utilizarse, lo que quiere decir que la otra mitad lo considera y probablemente lo aplica. Casi la mitad de los participantes no está de acuerdo con lo que indica la ley, lo que resulta preocupante. Cerca de la mitad la conocía con antelación.

2. Análisis individual

A continuación se expone un análisis a nivel individual, con las respuestas más significativas de cada participante. Se incluyen los tres tipos de reconocimiento que se estudian en la presente investigación: de amor, de derecho y de valoración social. Con base en las respuestas de cada persona, se determina una clasificación subjetiva para cada tipo de reconocimiento, que tiene tres posibilidades: Satisfactorio, Intermedio, o Insatisfactorio. Posteriormente, se exponen las principales percepciones del caso, con respecto al castigo físico como

método de disciplina. Los nombres usados son ficticios, para proteger la identidad de cada participante.

1) María

a) Amor

Dentro de este tipo de reconocimiento, se incluye el estar consciente de las necesidades del otro. En este caso, María reconoce las necesidades de amor, de atención, de estar pendiente de los niños, de cariño y de respeto. Afirma que un exceso de castigo en los niños, puede provocarles depresión y llevarlos a pensar que no los quieren; y que ante la falta de amor, se sienten despreciados, creen que no los quieren o que no los aman. Estas percepciones reflejan tanto aprobación emocional como una relación de aprecio con los niños.

Al preguntarle qué significa “portarse mal”, responde que es cuando su hija “no hace caso”, por ejemplo, no quiere estudiar, y se enoja. Aquí se puede encontrar que el concepto de “portarse bien” se relaciona con seguir órdenes y obedecer instrucciones de los adultos. El hecho de que incluya el “enojarse” como una conducta negativa, puede cuestionarse, ya que la emoción en sí es parte de las reacciones naturales del ser humano, y no debería castigarse por sí misma. Además, manifiesta que los niños no son capaces de controlarse por sí mismos, y por eso es que los padres deben “enderezarlos”.

- Evaluación: Intermedio

b) Derecho

María distingue sólo tres derechos de su hija, básicamente: a ser respetada, a tener su opinión, y a ser amada, lo que se puede relacionar con el derecho de todo

niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social (Artículo 27, Convención de los Derechos del Niño, 1989). Sin embargo, aunque son pocos, estos derechos reflejan los tres tipos básicos de reconocimiento que se incluyen en la presente investigación: amor, derecho y valoración social. El punto a criticar, es que María considera que los adultos tenemos más derechos que los niños, y que somos quienes damos el ejemplo a ellos.

- Evaluación: Intermedio

c) Valoración social

María reconoce los gustos y los disgustos de su hija, en cuanto a actividades y tipos de comidas, por ejemplo. Sin embargo, hay detalles hacia los que no ha mostrado interés, como por ejemplo, las materias educativas que prefiere, o qué quiere ser cuando sea grande. Esto podría señalar una debilidad en el reconocimiento de valoración social, por no saber distinguir los proyectos personales de ella y reconocerlos como valiosos. Señala como un defecto de su hija el hecho de que “quiere cosas que no le pueden dar”, cuando esto no es un defecto en sí, sino un deseo o expectativa personal que no se puede cumplir.

- Evaluación: Intermedio

⇒ Métodos de disciplina:

María cree que lo más eficiente es castigar a su hija con lo que más le gusta. En este punto, también menciona acciones positivas que se pueden ejercer con los niños, tales como “estar con ellos en las buenas y en las malas”, y darles apoyo. Este es un punto positivo en cuanto a los patrones de crianza que ella lleva a cabo.

María opina que no debemos pegarles a los niños, sino más bien, intentar tranquilizarlos. Reconoce que si se llega a un “abuso” de pegarles en exceso, se hacen “más malcriados”, no quieren obedecer, y mentalmente, “lo llevan en la cabeza cuando van creciendo”. Es decir, les afecta el día de mañana en sus estudios y en lo que vayan a realizar en la vida. Sin embargo, cuando no hacen caso de buena manera, no ve ningún problema en pegarles: "darle una nalgada no veo que sea algo malo". No apoya el castigo físico en exceso, pero principalmente en términos de su “eficiencia”: "Nada hace uno con golpearlos, si no van a entender la autoridad que uno tenga". Cabe destacar que su abuela le pegaba porque se escapaba, o por malcriada y desobediente, tal como ella lo expresa.

Así, se puede suponer que el castigo físico es parte de un patrón de crianza aprendido, por lo que no se percibe como negativo. Ella distingue entre el castigo físico y el abuso, el cual sí tiene repercusiones negativas en los niños, y además, no es efectivo.

2) Ana

a) Amor

Ana logra distinguir varias necesidades de los niños, como lo son: fisiológicas, emocionales, de afecto, de amor, vestido, y alimentación. Entre las expectativas que tiene del comportamiento de sus hijos, es que “se porten bien en todo momento”, que para ella significa “hacer caso” y que no peleen entre ellos. Sin embargo, admite que pelearse y portarse mal a veces, cae dentro del rango de comportamiento de los niños actuales, y está dentro de lo normal. Esto constituye un reflejo de su aprobación emocional hacia ellos, así como una conciencia de sus necesidades.

Como parte del reconocimiento de amor, Ana dice que si se les castiga a los niños más de la cuenta, se pueden volver muy agresivos, les puede crear traumas psicológicos, resentimientos, emociones negativas y rencores. Si se les demuestra poco amor, señala que les causa traumas psicológicos, tristeza, rencores, o buscar refugio en malos caminos, tales como malas amistades o vicios, en busca de un amor que nunca recibieron.

- Evaluación: Satisfactorio

b) Derecho

Ana señala varios derechos de los niños, como lo son: el derecho a jugar (es decir, de recreación), de alimentación (derecho a la salud), vestido y techo (derecho al desarrollo físico), servicios de salud, escuela (derecho a la educación), familia y amor, relacionados con el derecho a un desarrollo mental, moral y social, así como al derecho a ser protegido. Considera que los niños y los adultos tienen los mismos derechos.

- Evaluación: Satisfactorio

c) Valoración social

Ana parece conocer acerca de los gustos y disgustos de sus hijos, en cuanto a: actividades, diversión, comidas, y preferencias, incluso sobre materias académicas, y valora lo que ellos quieren ser cuando sean grandes. Todo esto es manifestación de un reconocimiento de valoración social positivo.

- Evaluación: Satisfactorio

⇒ Métodos de disciplina:

Ana cita diversos métodos de disciplina que considera más convenientes, tales como: predicar con el ejemplo, hablarles, advertirles, explicarles el por qué de las cosas, y las consecuencias de los actos, así como quitarles algo que no les gusta. Estos patrones de crianza resultan constructivos. No obstante, también resalta que: "si es demasiado... les pego", es decir, cuando no hacen caso. "Cuando no entienden... ni modo". Distingue el pegarles a la "agresión", como por ejemplo, con alambres de púas.

Cree que el castigo físico sí es eficiente, porque ella lo practica. Afirma que a veces los niños no entienden cuando se les habla. Como una nalgada les duele, tal vez así "lo analicen" para la próxima vez, y eviten determinada conducta. "A veces hay que pegarles para que se ubiquen". Duda mucho de si el castigo físico tiene consecuencias en los niños, dice que podría producirles rencor, pero no está segura: "Puede que sí, puede que no". Cuando era pequeña, a ella le pegaban con una regla, faja o chancleta; le trataban de advertir y después le pegaban.

Todo esto lleva a pensar que el castigo físico es un patrón de conducta aprendido, especialmente porque se ve eficiente. Ella lo justifica diciendo que a veces los niños no entienden cuando se les habla, lo que le permite responsabilizarlos de su decisión de recurrir al castigo físico. Lo anterior, incluso sabiendo que esto les provoca dolor.

3) Lorena

a) Amor

Lorena reconoce varias necesidades básicas de los niños, tales como: amor, respeto, afecto, comprensión, comida, vestido, techo, escuela, recreación, y salud. Cree que "portarse mal" es básicamente "hacer berrinches" o desobedecer alguna regla. Señala que los niños sí pueden controlarse por sí mismos, y les cuesta más

cuando están más enojados. No considera que su hija tenga problemas de conducta, a pesar de que en ciertas ocasiones tiene sus berrinches. Todo esto refleja un reconocimiento de amor positivo, ya que ella es capaz de saber cuáles son las necesidades básicas de los niños y el comportamiento esperable, según su nivel de desarrollo.

Lorena cree que no darle suficiente amor a un niño “es lo peor”. Se cuestiona qué puede esperar del mundo un niño así, y dice que se vuelve una persona mala, con frustraciones. No está de acuerdo con castigar a los niños en exceso, pero principalmente en términos de su efectividad y no del daño que se les estaría causando: afirma que no vale la pena castigarlos tanto, ya que tal vez no surta el efecto deseado. En este punto, la capacidad de empatía o de aprobación emocional no está alcanzando niveles adecuados, ya que a ella le cuesta reconocer las consecuencias negativas que tendría el castigo excesivo en los niños.

- Evaluación: Intermedio

b) Derecho

Lorena distingue algunos derechos de los niños, tales como el derecho a la educación y la salud, así como también a la familia (derecho a las relaciones familiares, Artículo 8 de la Convención de los Derechos del Niño), techo, comida, amor y protección (relacionados éstos con el derecho a un desarrollo mental, moral, físico, espiritual, y social adecuado). Dice que los niños y los adultos tenemos los mismos derechos.

- Evaluación: Satisfactorio

c) Valoración social

Lorena sí describe cuáles son los gustos y preferencias de su hija, en cuanto a lo recreativo y lo académico. Sabe distinguir sus cualidades, defectos, miedos, y deseos en el futuro, como qué quiere ser cuando sea grande. Afirma que, tanto niños y adultos, necesitamos que nos quieran, que nos respeten, y que nos cuiden, ya que nuestros sentimientos son similares. Sus respuestas se asocian a una valoración social adecuada, ya que respeta y aprecia las cualidades y proyectos de su hija.

- Evaluación: Satisfactorio

⇒ Métodos de disciplina:

Aunque Lorena destaca que castiga a su hija quitándole algo que le guste, reconoce que: "De vez en cuando me la nalgueo", cuando se trata de berrinches grandes. Ella afirma que el método de "tiempo fuera" nunca le sirvió, y no sabe qué método es mejor, ya que depende del niño (personalidad y carácter) y de la situación. Lorena manifiesta que el castigo físico es eficiente "de vez en cuando", pero no así cuando se trata de golpes excesivos. No está de acuerdo con abusar a los niños, que sería, por ejemplo, "moretearlo", marcarlo, o pegarle por partes en las que no debería pegarle (brazos, cara, piernas). "Un niño de vez en cuando necesita nalgadas".

Se puede encontrar que el castigo físico se ve como un método más de disciplina, y se evalúa en cuanto a su eficiencia. Se desconocen, en este caso, sus efectos negativos en los niños, así como el mensaje que se les transmite, en el que se aprueban los golpes y la violencia para resolver problemas de la vida.

4) Patricia

a) Amor

Patricia distingue algunas necesidades básicas que tienen los niños, tales como: alimentación, cariño, respeto, vestimenta, casa-hogar, compartir con papás, atención, tiempo, y a ser escuchados. Para ella, "portarse mal" es básicamente "hacer berrinche", no querer estudiar, o no querer cumplir con acciones de aseo personal, como lavarse los dientes. Patricia dice que su hijo juega bola dentro de la casa, pero destaca que esa es su forma de ser, por lo tanto, esto no califica como portarse mal. En este punto, se refleja el reconocimiento de amor hacia su hijo, por medio del cual se identifican sus limitaciones, y las condiciones propias de su etapa de desarrollo.

Afirma que si se castiga a un niño más de la cuenta, puede sentirse mal, triste, y maltratado, y no se cumple con el objetivo, que es: que obedezca. Además, puede haber remordimiento de los padres: "Si se reacciona con cólera, después viene el sentimiento de culpa". Esto evidencia empatía hacia los niños y una relación de aprobación emocional.

- Evaluación: Satisfactorio

b) Derecho

Patricia reconoce algunos derechos que tienen los niños, relacionados con las necesidades que ella misma menciona: a la alimentación, vestimenta, casa, amor y cariño (en relación al derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, citado en el Artículo 27 de la Convención de los Derechos del Niño), familia (derecho a las relaciones familiares, Artículo 8 de la Convención), a jugar, al tiempo libre, y a la recreación (derecho al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas, según el Artículo 31). Considera que los adultos y los niños tenemos los mismos derechos, pero la diferencia es que los derechos de los niños están sujetos a que se cumplan por un adulto.

- Evaluación: Satisfactorio

c) Valoración social

Patricia sabe detallar los gustos y disgustos de su hijo, así como su materia favorita, sus cualidades, y defectos. Conoce y respeta lo que él quiere ser cuando sea adulto. Agrega que los niños son más honestos e inocentes que los adultos. Sus respuestas se asocian a un sentido de solidaridad con los estilos de vida de su hijo y empatía con sus proyectos.

- Evaluación: Satisfactorio

⇒ Métodos de disciplina:

Los métodos de disciplina que más usa Patricia consisten en “conversar” con su hijo, dice que “la comunicación primero”. Ante una acción indebida, le aplica una consecuencia, como por ejemplo, sentarse a pensar, o irse a la cama a pensar. Sin embargo, cuando la conducta es extrema y drástica (como cuando hace berrinche), sí recurre a pegarle: "en caso extremo", "de vez en cuando sí ha tocado una nalgada".

Patricia considera que métodos tales como hincar en arroz, o fajazos, no son eficientes, y pueden maltratar la autoestima del niño. Los fajazos calificarían como abuso físico, pero para ella, una nalgada es diferente. Reconoce que el castigo físico puede provocar que los niños sean futuros golpeadores, porque aprenden que esa es la manera de resolver los problemas.

En este punto, las respuestas de Patricia resultan un tanto contradictorias, ya que ella reconoce que el castigo físico puede producir efectos nocivos en los niños, e incluso resalta que este tipo de castigo, les enseña que los golpes son una forma válida de resolver problemas. Sin embargo, “una nalgada” dista mucho del abuso

físico, por lo que, para ella, es válida y necesaria, cuando la conducta de su hijo se hace incontrolable.

5) Marta

a) Amor

Marta reconoce algunas necesidades básicas de los niños, como lo son: amor, tiempo, cariño, comprensión, necesidad de una persona que esté pendiente de sus problemas, y de lo que requiere. Agrega que, como todo niño, necesitan su libertad, tener espacio, jugar con otros niños, y relacionarse con otros niños. Sus respuestas, en este aspecto, reflejan un reconocimiento de amor positivo.

Para ella, sus hijos se portan mal cuando pelean entre ellos, descomponen la grabadora, o juegan con los CDs, y no cree que tengan la capacidad de controlarse por sí mismos. En este punto, se puede ver cómo ella falla en distinguir las limitaciones de su comportamiento y las condiciones de su etapa de desarrollo.

Marta considera que a causa de castigos excesivos, los niños se pueden volver rebeldes, y pensar que les van a pegar siempre, hagan lo que hagan. Se pueden volver más hiperactivos, irse de la casa por mucho maltrato, o incluso sufrir de graves consecuencias, como drogas, alcohol, o robar. Lo anterior refleja una aprobación emocional de su parte.

- Evaluación: Satisfactorio

b) Derecho

Marta identifica algunos derechos de los niños, entre los que menciona: a la salud, educación, familia (derecho a las relaciones familiares, Artículo 8 de la Convención de los Derechos del Niño), a una vivienda, a comer, a respirar (es decir, a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, Artículo 27), y a ser iguales que todos los niños (al respeto de sus derechos sin distinción alguna, Artículo 2). Señala que los niños están protegidos, ya que no se pueden mantener por sí mismos. Mientras que los adultos se pueden proteger solos, los niños no.

- Evaluación: Satisfactorio

c) Valoración social

Marta sí reconoce cuáles son los gustos de sus hijos, sus materias favoritas, sus miedos, sus cualidades, defectos y respeta qué quieren ser cuando sean grandes. En este punto, ella considera que los niños no saben lo que hacen, mientras que los adultos sí, ya que están en sus plenas facultades. Por ende, los niños tienen justificación si hacen un acto negativo, mientras que los adultos no. Todo esto es un reflejo del reconocimiento de sus diferencias como niños.

- Evaluación: Satisfactorio

⇒ Métodos de disciplina

Los métodos que más utiliza Marta, son quitarles a sus hijos la televisión o encerrarlos en el cuarto en la oscuridad, puesto que les da miedo. Aunque reconoce que pegarles a los niños no es un buen método, dice que lo hace cuando los métodos que aplica no son suficientes. "Cuando me sacan de mis casillas... cuando ya no puedo, les pego", "hay que pegarles en ocasiones", "porque se lo merecen".

Marta admite que no es eficiente pegarles a los niños y que no deberíamos hacerlo. Indica que si les pega muy duro, puede haber un trauma psicológico; además, que cuando uno les pega mucho, de adultos hacen lo mismo: "es como una cadena que nunca se termina". Entonces, a pesar de que reconoce que se puede dar un círculo vicioso en este sentido, ella justifica el hecho de pegarles, ya que lo ve como un método que se debe aplicar en situaciones difíciles.

Preocupa también el hecho de que ella recurra al castigo de encerrar a sus hijos en la oscuridad, sabiendo de antemano que esto les produce temor. Según el Comité de los Derechos del Niño (2006), hay formas de castigo que no son físicas, pero que son igualmente crueles y degradantes, y por lo tanto incompatibles con la Convención de los Derechos del Niño. Asustar a los niños es una de ellas.

Además, cabe resaltar la frase que ella usa al referirse al castigo físico: "porque se lo merecen". Esto le ayuda a justificar su comportamiento, y deposita la responsabilidad de su acto en los niños, y no en sí misma.

6) Carmen

a) Amor

Carmen detecta algunas necesidades en los niños, como lo son: físicas, de esparcimiento, ropa, comida, amor, y comprensión. Para ella, sus hijos se portan mal cuando se pelean entre ellos, pero además, cuando le piden plata o comida, o cuando lloran. Carmen cree que sus hijos sí tienen problemas de conducta, porque no le hacen caso, y porque en la casa se comen cosas que no son de ellos o agarran cosas que no tienen que agarrar. Se debe mencionar que estas conductas son normales en los niños, y no deben calificarse como un mal comportamiento. En este punto, ella está fallando al no reconocer las características y comportamientos que se deben esperar de los niños.

En relación con esto, ella espera que sus hijos le hagan caso, y estudien cuando se les pide que estudien: "es lo mínimo", "yo quiero que las cosas las hagan del modo mío". Esta frase, podría reflejar una actitud de menosprecio, en la que se rechazan los deseos y la voluntad del otro. Ella considera que los niños sí pueden controlarse por sí mismos, pero a veces les cuesta mucho. Depende del nivel de azúcar en su sangre, por ejemplo.

Cuando se le consulta sobre las consecuencias de castigar a los niños en exceso, responde en términos de eficiencia del castigo: afirma que si se les castiga mucho no surte efecto; pero si es para diferentes problemas sí surte efecto. De nuevo, está negando las consecuencias negativas que puede tener el castigo excesivo.

- Evaluación: Insatisfactorio

b) Derecho

Carmen distingue algunos derechos de los niños, tales como: derecho a ser escuchados (Artículo 12 y 13 de la Convención), a portarse con cólera, a llorar, a sentirse mal (que podría estar relacionado con el derecho a la libre expresión, Artículo 13), a disfrutar (Artículo 31), y a ser alimentados (derecho a la salud, Artículo 24), entre otros. Ella no cree que los niños tengan los mismos derechos que los adultos, ya que no tienen derecho a salir de la casa sin permiso, a trabajar, o a fumar, y no tienen la capacidad para adquirir esos derechos.

- Evaluación: Intermedio

c) Valoración social

Carmen sí logra identificar los gustos y disgustos de sus hijos, tales como sus materias favoritas. Además, señala cuáles son sus cualidades, defectos, miedos y reconoce qué quieren ser cuando sean adultos. En este punto, pareciera que ella

sí logra reconocer los rasgos positivos de sus hijos, así como respetar sus metas y proyectos de vida.

- Evaluación: Satisfactorio

⇒ Métodos de disciplina

Los métodos de disciplina que más usa, son quitarles cosas (como la televisión), o mandarlos a dormir. Cuando no le sirven los límites y los castigos, les pega con una faja, o les da una nalgada: "les tengo que pegar". Señala que el castigo físico sí es efectivo, y que sus consecuencias son positivas. Les enseña a los niños que se deben comportar de cierta manera, cuando se les castiga con medida y de forma razonable: "no siento que haya problema". Considera que ella no sería la persona que es hoy, si no le hubieran pegado a ella de pequeña. No obstante, indica que cuando se les castiga sin medida, pueden arrastrar problemas a nivel psicológico.

Lo que se refleja en este punto, es que ella evalúa el castigo físico como una forma necesaria de disciplina y formación, y que surte los efectos deseados. Tiene una gran resistencia para reconocer las consecuencias negativas de estas medidas, especialmente si se toma en cuenta que ella usa una faja para pegarles. Parece ser un patrón de crianza aprendido, ya que tanto su padre como su madre le pegaban a ella.

7) Carlos

a) Amor

Carlos sólo identifica dos necesidades de los niños: salir a jugar, y que se les dedique tiempo. Para él, sus hijas se portan mal cuando son rebeldes, no les

gusta estudiar o no recogen cosas en el cuarto, aunque para él esto es “lo normal”. Sostiene que no tiene quejas sobre ellas, puesto que hacen caso, solo que no quieren estudiar. Cree que ellas sí pueden controlar su comportamiento, y que son capaces de entender cuando hacen algo y cuando no, o qué es bueno y qué es malo.

El reconocimiento de amor en este caso es positivo, ya que él logra mostrar una aprobación emocional y una relación de afecto con sus hijas, mediante la cual se reconocen las condiciones propias de sus etapas de desarrollo.

- Evaluación: Satisfactorio

b) Derecho

Carlos menciona pocos derechos: a la educación, a jugar, a ser felices, y a estar tranquilos sin que los estén amenazando (derecho a un desarrollo mental, moral y social, Artículo 27). Considera que hay diferencias entre derechos de niños y adultos, ya que hay cosas que los adultos hacemos que los niños no pueden hacer, tales como fumar o tomar.

- Evaluación: Intermedio

c) Valoración social

Carlos puede nombrar varios gustos y disgustos de sus hijas, qué quieren ser cuando sean grandes, cuáles son sus materias preferidas y sus miedos. A la hora de describir sus defectos, indica que “no quieren estudiar”. Considera que niños y adultos nos parecemos en el área sentimental. De nuevo en este punto se ve cómo se refleja una empatía de parte de Carlos hacia sus hijas, así como un reconocimiento de sus cualidades propias. Sin embargo, considera que el no

querer estudiar, que es más bien un deseo o un comportamiento específico, es un defecto.

- Evaluación: Satisfactorio

⇒ Métodos de disciplina

El método que más utiliza Carlos, es quitarles a sus hijas algo que les gusta, como por ejemplo, la televisión, ir donde la abuelita o jugar con el Wii. Al preguntarle por los métodos de disciplina más eficientes, afirma que muchos dicen que los fajazos, pero a él no le parece, ya que en vez de sentir respeto, sienten temor: "Uno puede hablar". Sobre las consecuencias que puede tener el castigo físico en los niños, señala que un fajazo mal dado puede ocasionar un problema (una marca en la cara, por ejemplo), o que los niños crezcan con ese recuerdo, de una fajeada o manotazos. Dice haber escuchado que sí debemos pegarles a los niños, pero él lo evita.

Como se puede hallar en sus respuestas, Carlos está muy consciente de las consecuencias negativas que el castigo físico podría ocasionarles a sus hijas. Su padre le pegaba con fajas o extensiones, y su madre con una escoba, y él incluso admite que, en los espacios sociales en los que él se maneja, ha escuchado que el castigo físico es válido. A pesar de esto, él no se muestra anuente a repetir estos patrones de crianza.

8) Guillermo

a) Amor

Guillermo manifiesta que las necesidades de los niños son "las mismas de uno", tales como: aprender, jugar, trabajar, dormir, o comer. Considera que los niños se

portan mal cuando él quiere que hagan algo y ellos no quieren, es decir, quieren hacer lo contrario a lo que él les dice. Señala que los castigos excesivos vuelven a los niños temerosos y desobedientes; además, los frustran y pueden causarles un problema psicológico. Esta respuesta refleja una aceptación emocional y cercanía afectiva con los niños, así como un reconocimiento de sus necesidades.

- Evaluación: Satisfactorio

b) Derecho

Guillermo identifica los siguientes derechos de los niños: a la vida, alimentación, educación, respeto, a jugar, a divertirse, y a aprender (derecho a la educación). Cree que los niños y los adultos tenemos los mismos derechos, pero los primeros no saben que deben obedecer.

- Evaluación: Satisfactorio

c) Valoración social

Guillermo conoce sobre los gustos de sus hijos, y sobre sus cualidades y defectos. Sin embargo, no sabe sobre algunos detalles, como sus materias favoritas, o qué quieren ser cuando sean grandes. Indica que los adultos somos como niños, pero nos han enseñado tantas cosas que nos comportamos como adultos, por medio de límites. Sus respuestas son positivas y dejan entrever la identificación de sus cualidades, pero hace falta que él se interese más por sus proyectos.

- Evaluación: Intermedio

⇒ Métodos de disciplina

El método que más usa Guillermo es hablarles a sus hijos, poniéndoles límites y premiándolos cuando hacen algo positivo. Cree que el mejor método es el ejemplo, así como ponerles límites y enseñarles a obedecer, lo que para él es una "tarea casi imposible". Es favorable el hecho de que sus primeras menciones sean de patrones de crianza positivos; sin embargo, llama la atención que perciba como una tarea "casi imposible" el hecho de enseñarles a sus hijos a seguir normas.

Guillermo considera que actualmente hay tendencia hacia la no agresión, y que el peligro más que todo es el abuso. Dice que el castigo físico excesivo puede tener una consecuencia negativa, que consiste en que los niños pueden ser abusadores: se reproducen patrones, por más que no quieran. Sin embargo, opina que una nalgada "es necesaria a veces", aunque no sea tan eficiente. Resalta que cuando alguien le dice que no les pegue a los niños, él desea decirles: "tenga usted un hijo". Para él, un niño de dos, tres o cuatro años no entiende verdaderamente lo que está haciendo, pero cuando sí entiende, entonces sí es válido el castigo físico.

Guillermo sostiene que el castigo físico que aplicaron con él cuando era niño, tuvo una consecuencia positiva, ya que lo obligaron a estudiar, y no lo dejaron tanto ir a la calle. Esto se relaciona con la percepción aceptable que él tiene del castigo físico, como un método "necesario" en ocasiones, y lo justifica en tanto los niños puedan entender por qué se les está castigando.

3. Análisis global

a. Tipos de reconocimiento

A continuación, se expone un cuadro con el resumen de las evaluaciones que se detallan en cada uno de los casos, con respecto a los tres tipos de reconocimiento, a saber: de amor, de derecho y de valoración social.

Posteriormente, se muestra un análisis global de cada tipo de reconocimiento, así como una síntesis general, tomando en cuenta los resultados más llamativos.

	<i>Reconocimiento de amor</i>	<i>Reconocimiento de derecho</i>	<i>Reconocimiento de valoración social</i>
María	Intermedio	Intermedio	Intermedio
Ana	Satisfactorio	Satisfactorio	Satisfactorio
Lorena	Intermedio	Satisfactorio	Satisfactorio
Patricia	Satisfactorio	Satisfactorio	Satisfactorio
Marta	Satisfactorio	Satisfactorio	Satisfactorio
Carmen	Insatisfactorio	Intermedio	Satisfactorio
Carlos	Satisfactorio	Intermedio	Satisfactorio
Guillermo	Satisfactorio	Satisfactorio	Intermedio

a) Reconocimiento de amor

La mayoría de las personas entrevistadas (cinco personas) demuestran un nivel satisfactorio del reconocimiento de amor hacia sus hijos. Es común que sepan reconocer cuáles son las necesidades más significativas de los niños, y que reflejen aprecio, cariño y comprensión hacia ellos. Las respuestas también vislumbran una aprobación emocional, lo que indica que saben reconocer cuáles son los comportamientos y reacciones propios de los niños, según la etapa de desarrollo en la que se encuentran. Es común que los participantes manifiesten que las expresiones de amor o cariño hacia los niños son imprescindibles, y la falta de éstas pueden acarrear consecuencias serias en su estabilidad emocional y en su comportamiento futuro.

Por otro lado, dos personas alcanzaron un nivel calificado como intermedio, y una, como insatisfactorio. En uno de los casos, se puede ver cómo algunas conductas que constituyen reacciones esperables de un niño, se califican como mal comportamiento, tales como enojarse, llorar, pedir dinero o comida. Una reacción emocional, tal como el enojo o el llanto (que podría denotar tristeza o frustración, entre otros), no debería calificarse como "mal comportamiento". Un padre o madre de familia debería tener la capacidad mental y afectiva de comprender que dichas conductas son reacciones emocionales normales en un niño, y no evaluarlas en torno a la molestia que podrían causar a los adultos. Pedir dinero o comida tampoco debería calificarse como un mal comportamiento per se, puesto que se puede suponer que el niño en cuestión está buscando los medios para satisfacer alguna necesidad. Este reconocimiento de amor está muy ligado a la capacidad de ver al otro desde su lugar en la vida: su etapa de desarrollo, sus condiciones propias y sus necesidades. Cuando se manifiestan frases que reflejan egoísmo o sentido de dominación, tales como: "yo quiero que las cosas las hagan del modo mío" (Carmen), se podría cuestionar este tipo de reconocimiento.

En este punto también se debe mencionar que algunos de los participantes tienen resistencia de reconocer el daño que un castigo excesivo puede tener en los niños; más bien, la evaluación que hacen del castigo físico como método de disciplina, se realiza en términos de su efectividad: se analiza si surte los efectos deseados (eliminar un berrinche, hacer que un niño obedezca, por ejemplo) y no en términos de las consecuencias que está teniendo en el desarrollo integral del niño. En estos casos, hay una falta de reconocimiento de amor, porque se muestra dificultad de analizar sus propias conductas (en el caso de las personas entrevistadas) con base en los beneficios o problemas que podrían acarrear en el estado emocional, mental, físico, social o moral de los niños.

b) Reconocimiento de derecho

A continuación, se citan los derechos que fueron mencionados por los participantes, clasificados según los artículos de la Convención de los Derechos del Niño (1989), junto con las menciones de ellos.

- Artículo 2: aplicación (de los derechos enunciados) a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna (*a ser iguales que todos los niños*)
- Artículo 6: derecho intrínseco a la vida (*a la vida*)
- Artículo 8: preservar las relaciones familiares (*a la familia*)
- Artículo 12: derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño; Artículo 13: derecho a la libertad de expresión (*a tener su opinión, derecho a ser escuchados, a portarse con cólera, a llorar, a sentirse mal*)
- Artículo 24: derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud; combatir las enfermedades y la malnutrición; asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños (*de alimentación, derecho a la salud*)
- Artículo 27: derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social (*vestimenta, casa, cariño, techo, vivienda, amor, protección, a respirar, a ser respetado, a ser amado, a ser felices, y a estar tranquilos sin que los estén amenazando*)
- Artículo 28: derecho del niño a la educación (*a la educación, a aprender*)
- Artículo 31: derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas (*a disfrutar, a jugar, al tiempo libre, a la recreación, a divertirse*)

Para este tipo de reconocimiento, la mayoría (cinco personas) alcanzó un nivel satisfactorio en sus respuestas, y tres de ellas, intermedio. Quienes no alcanzaron el nivel satisfactorio, pudieron reconocer algunos derechos de las personas menores de edad, pero piensan que los adultos tenemos más derechos que ellos. Por ejemplo, se mencionó que los niños no tienen derecho a salir de la casa sin

permiso (lo que más bien, obedece a una norma que se establece pensando en el bien del niño), ni a trabajar (que también es una norma que se crea para la protección del niño). También se ven como derechos de los adultos las acciones de tomar alcohol o fumar, lo que de igual manera, rige en función del desarrollo integral saludable de la persona menor de edad. Inclusive una persona indicó que los niños “no tienen la capacidad” para adquirir los derechos que les corresponden exclusivamente a los adultos, lo que denota una falta de sensibilización e información sobre la naturaleza de los derechos de los niños.

Se debe destacar que ninguno de los participantes considera que los niños tienen más derechos que los adultos; quienes tienen calificación satisfactoria, piensan que niños y adultos tenemos los mismos derechos. Es decir, hace falta una mayor formación sobre los derechos que les corresponden a las personas menores de edad, y las políticas de protección que asume el Estado y que todos debemos apoyar.

c) Reconocimiento de valoración social

El reconocimiento de valoración social muestra una tendencia positiva entre los participantes. Los padres y madres consultados, saben distinguir las características propias de sus hijos, tales como: gustos, disgustos, comidas favoritas y rechazadas, actividades preferidas, materias favoritas y rechazadas, y miedos. Tienden a mostrar interés en sus proyectos de vida, y generalmente saben qué desean ser sus hijos cuando sean adultos. Solamente hubo dos casos en los que no se manejaba bien esta información: no pudieron identificar cuáles son sus intereses y obstáculos en el área académica, ni sus deseos profesionales o laborales en un futuro (aún si éstos puedan llegar a cambiar).

Se debe mencionar también que en este rubro, se citaron “defectos” que realmente no lo son, sino que constituyen comportamientos o deseos propios del niño. Por ejemplo se mencionó como defecto el querer cosas que no le pueden

dar, o el no querer estudiar. Sin embargo, a nivel general, los padres y madres participantes muestran facilidad para identificar cualidades propias de sus hijos, solidaridad con sus preferencias y empatía con sus proyectos personales.

b. Percepción del castigo físico como método de disciplina

Los participantes citan diversos métodos de disciplina que utilizan normalmente con sus hijos e hijas menores de edad. Entre los métodos de disciplina que más utilizan, se destacan los siguientes:

- Quitarles cosas que les gustan, al cometer una conducta indebida (por ejemplo: ver televisión, ir donde la abuela, leerles un cuento, o jugar Wii).
- Mandarlos a sentarse a pensar, irse a la cama a pensar, o ir a dormir.
- Encerrarlos en el cuarto en la oscuridad (provocándoles miedo).
- Explicarles el por qué de las cosas, y las consecuencias de los actos.
- Ponerles límites, hablarles.
- Premiarlos si realizan una conducta deseada.
- Sentarlos a ver programas educativos.
- Darles el ejemplo.
- Estar con ellos en las buenas y en las malas. Darles apoyo.

Es frecuente el retirarles algo que les guste, así como indicarles que deben dirigirse a su cuarto a pensar sobre lo que hicieron o a dormir. Llama la atención que, como métodos de disciplina, no solo se mencionan las formas de castigar o reprender una conducta negativa. También se citan métodos para promover conductas positivas y darles el ejemplo a los hijos de cuáles son los comportamientos deseados. Se menciona, por ejemplo, el mostrarles programas educativos en la televisión, premiarlos o darles apoyo. Lo anterior, se puede relacionar con el reconocimiento de amor y de valoración social, que muestra una tendencia satisfactoria entre los participantes.

Con respecto al castigo físico, se debe señalar que la tendencia es aplicarlo cuando ya ningún otro método conocido parece ser eficiente, es decir, cuando pierden la paciencia, o cuando los niños parecen ser incontrolables (por ejemplo, en casos de berrinches). En palabras de los participantes, se indica: "si es demasiado... les pego", "cuando no entienden... ni modo", "en caso extremo", "de vez en cuando sí ha tocado una nalgada", "cuando me sacan de mis casillas... cuando ya no puedo, les pego", "hay que pegarles en ocasiones".

En algunas respuestas, se puede encontrar que la responsabilidad de pegarles a los niños no se asume en su totalidad, sino que se deposita cierto grado de ella en los niños y en su conducta. De esta forma, se justifica el acto y se dibuja como un método de disciplina necesario en su momento: "porque se lo merecen", "a veces los niños no entienden cuando se les habla".

Hubo varias menciones de evaluar el castigo físico en términos de su eficiencia, más que de las consecuencias que pueda tener en los niños. Es decir, a veces no se aplica recurrentemente, no tanto por el daño que pueda causar en los hijos, sino porque no parece ser tan efectivo. Los participantes indican que si a los niños se les pega en exceso, se pueden volver más "malcriados" y no quieren seguir órdenes: "Nada hace uno con golpearlos, si no van a entender la autoridad que uno tenga".

Sin embargo, la tendencia es percibir el castigo físico como eficiente, mientras no se aplique de forma recurrente y no deje marcas físicas en el niño. Algunos de los participantes mencionan que sus padres lo aplicaban con ellos y les ayudó a ser mejores personas, por lo que se puede entender que ellos repitan el patrón, considerando que están aplicando un método eficaz, que promueve el desarrollo de personas de bien. Se resalta que el castigo físico es efectivo cuando el niño tiene la capacidad de entender por qué le están pegando. "Un niño de vez en cuando necesita nalgadas"; (una nalgada) "es necesaria a veces".

En relación con lo anterior, es común la percepción de que el castigo físico no produce consecuencias negativas en los niños: "darle una nalgada no veo que sea

algo malo". Los participantes tienden a hacer una clara distinción entre lo que es el castigo físico, y el abuso o la agresión. Así, se percibe el castigo físico como un método totalmente válido para criar a los hijos. Se debe resaltar que se usa mucho la palabra "nalgada", que es la forma más común de aplicar el castigo físico entre los participantes. Es poco frecuente que se emitan golpes usando objetos, o en otras partes del cuerpo; con excepción de una participante que admitió que en ocasiones les da fajazos a sus hijos.

Por otro lado, el castigo físico "excesivo" sí se reconoce dañino. Los participantes tienden a considerar que el castigo físico frecuente o intenso puede provocar que los niños lleguen a ser abusadores, ya que aprenden que esa es una forma válida de resolver los problemas. Admiten que los hijos reproducen los patrones de los padres, y que los métodos de crianza no son la excepción: "es como una cadena que nunca se termina", "pueden ser futuros golpeadores".

Además, los participantes señalan que ante la aplicación constante del castigo físico, es posible que los niños permanezcan con esa aficción en su mente, por lo que incluso podría afectarles en sus estudios y en otras áreas de su vida, cuando sean mayores. Creen que el castigo físico puede acarrar problemas emocionales, psicológicos, y traumas; además, que les produce miedo de sus propios padres.

4. Síntesis general

La tendencia de los participantes es a manifestar un reconocimiento de amor satisfactorio hacia sus hijos, ya que reflejan un vínculo afectivo por medio del cual se validan los sentimientos de ellos y se tiene consciencia de las necesidades propias de su edad. Los puntos débiles en este tipo de reconocimiento, son algunos comportamientos normales o esperables de los niños, que se califican como "mal comportamiento". Por lo tanto, el estar de acuerdo con el castigo físico

como método de disciplina, no depende tanto de la falta de reconocimiento de amor de padres a hijos.

El reconocimiento de derecho, por su parte, también tiende a evaluarse satisfactoriamente, con la excepción de quienes consideran que los adultos tenemos más derechos que los niños. No obstante, los padres y madres entrevistados pudieron citar derechos contenidos en cerca de ocho artículos distintos de la Convención de los Derechos del Niño, aunque en sus propias palabras.

Por último, el reconocimiento de valoración social también mostró niveles satisfactorios por parte de los participantes. Por todo lo anterior, parece ser que el aplicar el castigo físico con sus hijos, no obedece exclusivamente a la falta de reconocimiento de amor, de derecho o de valoración social. El castigo físico se ha aprendido como método de crianza eficaz, válido e inofensivo, generalmente porque ellos mismos lo recibieron cuando eran niños. Hubo menciones de calificarlo inclusive como un método necesario para formar personas estudiosas y correctas.

Cabe destacar que no se recurre al castigo físico de forma frecuente, ni es el primer método de disciplina que se aplica. Los padres y madres entrevistados citan diversos métodos para criar a sus hijos, en su mayoría eficientes y beneficiosos, ya que ayudan a establecer límites mediante el diálogo y sin utilizar la violencia; o bien, retirando actividades placenteras para los niños, en caso de que deseen reprender una conducta. Sin embargo, se ven atados de manos cuando la conducta de sus hijos parece incontrolable: es en este punto donde parecen sentirse impotentes y recurren al castigo físico, que es el que detiene la conducta no deseada: berrinches, resistencia a obedecer órdenes o insistencia para obtener algo a causa de un deseo o necesidad. Es en estos momentos en los que se recurre al castigo físico, normalmente mediante una “nalgada”.

Se puede establecer que la evaluación que los padres y madres realizan con respecto al castigo físico, obedece a una calificación cuantitativa y no cualitativa.

El castigo físico en sí mismo no se ve dañino o eficiente, todo depende de su grado de intensidad y de la frecuencia en la que éste se aplique. Los participantes parecen realizar una clasificación del castigo físico en dos divisiones: el castigo físico moderado, y el excesivo o severo, que es el que puede llamarse abuso o agresión. Así, consideran que el castigo físico moderado no produce daño psicológico ni físico, y sí es eficiente, ya que detiene la conducta molesta o no deseada del niño. Por el contrario, el castigo físico excesivo o severo, no resulta muy eficiente –incluso puede causar el efecto contrario: personas rebeldes, malcriadas y abusadoras. Además, resulta dañino a nivel emocional y mental: puede provocar traumas psicológicos, problemas de conducta, y repetición de patrones violentos.

VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Conclusiones

Con base en las afirmaciones de los participantes, se encontraron algunas carencias con respecto al reconocimiento de amor, de derecho y de valoración social hacia niños y niñas. No obstante, la tendencia general es a mostrar un nivel satisfactorio en los tres tipos de reconocimiento. Es decir, estamos frente a hogares en donde se maneja una relación afectiva adecuada -en general- con hijos e hijas menores de edad, en un ambiente de respeto, donde se promueve la confianza y existe un nivel de diálogo que permite identificar necesidades y preferencias de los niños y las niñas.

A pesar de que existe cierto desconocimiento de los derechos de las personas menores de edad, en tanto sujetos que requieren protección especial y discriminación positiva, se tiene una concepción general de sus derechos y se logran citar varios de ellos durante las entrevistas. Por lo tanto, la evaluación que se realiza en el presente estudio con respecto a los tres tipos de reconocimiento por parte de padres y madres hacia sus hijos e hijas menores de edad, es satisfactoria.

En este punto, cabe preguntarse entonces cuál es la relación de estos tipos de reconocimiento con la aplicación del castigo físico. Podemos establecer que éste no tiene que ver directamente con las leves carencias afectivas y cognoscitivas que se hallaron en el estudio, y tampoco obedece a actos impulsivos e irracionales. La aplicación del castigo físico hacia niños y niñas no parece relacionarse directamente con fallas en el reconocimiento de niños y niñas como sujetos de derecho. Más bien, tiene que ver con la concepción que estos padres y madres poseen en cuanto al castigo físico como tal, a su incorporación cotidiana como método de disciplina, y a su propia experiencia personal en torno al castigo físico.

Sin embargo, se debe agregar que dicho reconocimiento sí muestra sus fallas a la hora de percibir a los niños y las niñas como sujetos de derecho, ya que los adultos entrevistados sí se definieron como personas que poseen más derechos humanos que las personas menores de edad, y faltaron derechos por mencionarse, a la hora de enumerar los correspondientes a niños, niñas y adolescentes.

Se debe resaltar la distinción clara y absoluta que las personas entrevistadas hacen entre el castigo físico moderado y el castigo físico “excesivo” o “maltrato físico”, el cual se percibe como cruel, inadecuado, dañino y traumático. Por el contrario, el castigo físico, principalmente mediante “nalgadas”, o bien, palizas con la mano o algún fajazo, no se vislumbra como algo dañino. Se percibe como una práctica disciplinaria normal y cotidiana, que no deja marcas físicas ni provoca traumas emocionales a futuro. Asimismo, cabe destacar que muchos de ellos fueron golpeados en su niñez, y consideran que este patrón de disciplina no solo careció de daño sino que les ayudó a ser personas correctas.

Como se mencionó con anterioridad, el castigo físico se ha logrado comprobar como un método eficaz ante las conductas que parecen incontrolables. Los berrinches y las crisis que presentan niños y niñas, parecen eliminarse a nivel conductual por medio del castigo físico, por lo que los padres y madres entrevistados han hecho de él una herramienta poderosa y sinigual para combatir estados conductuales que provocan tensión o vergüenza en los adultos. De esta forma, si el castigo físico es un patrón de crianza normal y frecuente en el medio social en el que se desenvuelven, e inclusive, si se perciben sus frutos positivos (desde sus puntos de vista), es difícil poder persuadir la idea contraria y establecer que constituye un medio violento para criar a hijos e hijas.

Teniendo en cuenta este panorama, cabría también hacerse la pregunta: ¿dónde se encuentra el límite entre el castigo moderado y el excesivo? ¿Quién lo determina? Se podría suponer que este límite puede ser muy sutil, y que hay un hilo muy delgado entre el castigo físico moderado y el severo. Resultaría muy

difícil determinar cuál es el punto en el que podrían empezar a aparecer consecuencias psicológicas, o algún tipo de marca o daño corporal.

También se debe enfatizar el hecho de que los padres y madres de familia entrevistados, desconocen los métodos de disciplina adecuados para poner límites a las conductas no deseadas de sus hijos, cuando parecen salirse de control. Si se les enseñaran métodos eficientes que logren reducir o eliminar comportamientos inadecuados o estados emocionales descontrolados, se podría hallar una puerta para ir descartando el castigo físico de los hogares.

Aparte de las consecuencias negativas físicas o psicológicas como resultado del castigo físico en niños y niñas, se desea resaltar el mensaje implícito que está detrás de esta acción: establecer la violencia como una forma válida para resolver conflictos interpersonales. El castigo físico es, en todas sus manifestaciones, un medio que rechaza el diálogo y niega el poder que tiene la comunicación para expresar ideas, establecer límites o hacer solicitudes de forma pacífica y asertiva. Asimismo, el castigo físico refleja una relación asimétrica entre el adulto y el niño: se impone la fuerza, se vence al débil y se ubica la persona de más poder como superior.

Se debe tener en cuenta que el no vislumbrar las condiciones y necesidades reales de la población infantil propicia el aumento de los índices de violencia en esta población. Así, un Estado que construya y mantenga vigentes las leyes y mecanismos de reconocimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia, promoverá a su vez la solidaridad y la convivencia positiva. Una población menor de edad que crezca y se desarrolle en un contexto social y familiar que vele por sus condiciones sanas de desarrollo personal, será una población comprometida por el bienestar de su comunidad y de su país.

Si se conoce que el castigo físico hacia una persona menor de edad no sucede en el vacío, sino que forma parte de un contexto socio-cultural determinado, entonces se podrá tener una guía para construir programas de prevención de la violencia y

promoción de la paz, que ataquen el fenómeno de manera integral. Además, es importante estar atentos ante los diversos signos de violencia en nuestra sociedad. Si hay comportamientos violentos a nivel familiar en nuestro contexto, no se puede ignorar que somos parte de ese contexto y que también nosotros y nosotras, a nivel individual, podemos realizar un esfuerzo por ir erradicando la violencia de nuestro entorno, buscando formas constructivas y provechosas de resolución de conflictos personales y sociales.

La doctrina de la situación irregular no sólo era ciega al contexto en el que crece y se desarrolla un o una menor de edad; también ayudaba a perpetuar un contexto propicio para el castigo infantil en diversas modalidades. Ciertamente, la Convención sobre los Derechos del Niño viene a romper ese paradigma y proponer una nueva visión de las personas menores de edad, que considera sus necesidades propias, sus derechos y su dignidad como seres humanos. No obstante, además de la legislación que se propone, hace falta la sensibilización social, que de hecho considere a las personas menores de edad como sujetos de derecho. El cambio social, legal y político que propone la Convención, es un proceso, en el cual nosotros y nosotras también podemos participar y buscar que al maltrato infantil y al castigo físico, los sustituyan la percepción de las personas menores de edad como sujetos de derecho y el interés superior del niño y la niña. De esta manera, las políticas que se lleven a cabo para niños, niñas, adolescentes y sus familias, deben basarse en esta visión y tener como objetivos principales su formación, educación, y desarrollo personal sano sin el uso de la violencia.

Hace falta la formación, hace falta el dotar a padres y madres de familia con herramientas nuevas y eficaces que les permitan ejercer una disciplina positiva con niños y niñas, sin necesidad de recurrir al castigo físico. Debemos modificar esa percepción que se tiene sobre el castigo físico como un método válido, común e inofensivo. Éste no deja marcas físicas en muchos casos, por lo que es difícil señalar las marcas sociales que de hecho sí está ayudando a reproducir: las de

una sociedad que sigue corrigiendo a los más pequeños mediante la violencia, en vez del diálogo.

2. Recomendaciones

Al Patronato Nacional de la Infancia e instituciones públicas:

- ✓ Continuar en el establecimiento de políticas públicas que promuevan la erradicación del castigo físico en el hogar, dirigidas a padres, madres y adultos responsables de la crianza de niños y niñas en el país.
- ✓ Velar por que se cumpla a cabalidad en Plan Nacional para cumplir con la ley 8654, en distintas áreas sociales y en todo el territorio nacional.
- ✓ Continuar con el programa denominado Academias de Crianza, en el que se dotan de herramientas a padres y madres de familia para evitar el castigo físico. Implementarlo en escuelas o en centros de educación de primera infancia.
- ✓ Continuar con la implementación del protocolo en torno al castigo físico, en todas las oficinas del PANI.

Al Patronato Nacional de la Infancia, instituciones públicas, privadas y organizaciones no gubernamentales que trabajen con el tema de niñez:

- ✓ Llevar a cabo programas de capacitación a padres y madres de familia, en los que se enseñen estrategias de disciplina que no incluyan el castigo físico de ninguna forma.
- ✓ Realizar programas de sensibilización dirigidos a la población en general, en los que se expliquen las consecuencias negativas que tiene el castigo físico en la niñez.

A estudiantes universitarios y académicos:

- ✓ Llevar a cabo investigaciones sobre el tema, en las que se indaguen las consecuencias emocionales y cognitivas del castigo físico en la niñez, así como las perspectivas de niños y niñas en torno al mismo.

IX. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez, F. (2001). Capacidades, Libertades y Desarrollo: Amartya Kumar Sen. En: *Teorías Políticas Contemporáneas*, editado por Maiz R. (381-396), Valencia, España.
- Antillón, C. (2012). *Línea de base sobre concepciones, actitudes y prácticas de madres, padres y maestros respecto al castigo físico y humillante en los territorios de intervención de Save The Children Nicaragua*. Managua: Save The Children.
- Aracena, M., Balladares, E., Román, F., y Weiss, C. (2002). Conceptualización de las pautas de crianza de buen trato y maltrato infantil, en familias del estrato socioeconómico bajo: Una mirada Cualitativa. *Revista de Psicología de la Universidad de Chile*, 2 (11), 39-53.
- Badia, M. (2003). Las acciones punitivas físicas: una perspectiva intercultural. *Estudios Pedagógicos*, (29), pp. 85-95.
- Benavides, J. y Miranda, S. (2007). Actitud crítica hacia el castigo físico en niños víctimas de maltrato infantil. *Universitas Psychologica*, 2 (6), 309-318.
- Bordin, I.A., Duarte, C.S., Peres, C.A., Nascimento, R., Curto, B.M. y Paula, C.P. (2009). Castigos físicos severos: riesgo de problemas de salud mental en niños brasileños de entornos urbanos. *Bulletin of the World Health Organization*, 87 (5).
- Burela, A., Piazza, M., Alvarado, G.F., Gushiken, A. y Fiestas, F. (2014). Aceptabilidad del castigo físico en la crianza de los niños en personas que fueron víctimas de violencia física en la niñez en Perú. *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública*, 31 (4).

- Caicedo, R.E. (2007). Concepción del maltrato infantil y los patrones de crianza. *Ciencia y cuidado*, 4 (4), 72-81.
- Carmona M.C. y Mardones, M.M. (2000). Detección de niños en riesgo de maltrato a través de la aplicación de un instrumento en el consultorio Alejandro del Río, abril de 2000. Tesis presentada para optar al grado profesional, Escuela de Enfermería, Pontificia Universidad Católica de Chile.
- Cillero, M. (1998). El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. En: García Méndez, E. y Belfo, M. (comp.). *Derecho a tener derecho: Infancia, Ley y Democracia en América Latina*. Santa Fe de Bogotá/Buenos Aires.
- Código de la Niñez y la Adolescencia*. Programa Gerencia Social con Enfoque de Derechos y Administración de la Justicia. Unicef-Costa Rica. Agosto del 2005.
- Comins, I. (1999) *Cultura para la paz, hacia una búsqueda del reconocimiento*. Cuartos Jornades de Foment de la Investigació. Universitat Jaume I: 11-05-1999.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Informe sobre el castigo corporal y los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes*. Organización de los Estados Americanos, documentos oficiales.
- Comité de los Derechos del Niño. (2006). *Observación General número 8*. Ginebra: Organización de las Naciones Unidas.
- Convención sobre los Derechos del Niño*. Programa Gerencia Social con Enfoque de Derechos y Administración de la Justicia. Unicef-Costa Rica. Agosto del 2005.

Declaración de los Derechos del Niño. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Extraída el 3 de mayo, 2010, del sitio web de la Organización de las Naciones Unidas: http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/25_sp.htm

Delgado, A. (2002). *Las Políticas Sociales en la Perspectiva de los Derechos y la Justicia*. Pontificia Universidad Javeriana.

Díaz-Aguado, M.J. (2001). El maltrato infantil. *Revista de Educación*, 325, 143-160.

Dobles, I. (1995). *Construcción de la moral y expresión de esquemas axiológicos en estudiantes de secundaria del Área Metropolitana*. Tesis sometida a la consideración de la Comisión del Programa de Estudios de Posgrado en Psicología para optar al grado de Magister Scientiae en Psicología. Universidad de Costa Rica.

Donoso, M.T.V., y Ricas, J. (2009). Perspectiva dos pais sobre educação e castigo físico. *Revista de Saúde Pública*, 1 (43), 78-84.

Dussel, E. (2001). Principios Éticos y Economía: en torno a la posición de Amartya Sen. *Signos Filosóficos*, 6, (133-152).

Fait, D. (2005). *Niñez en riesgo y políticas sociales en General Roca*. Neuquén: EDUCO.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2008). *Estado Mundial de la Infancia 2009*. Nueva York: UNICEF.

Frías, M., Sotomayor-Petterson, M., Corral, V. y Castell, I. (2004). Parental styles and harsh parenting in a sample of mexican women. *Interamerican journal of psychology*, 38 (1), pp. 61-72.

Fundación Paniamor (2009). *Educación sin pegar es posible y necesario*. Marco Referencial. San José: Proniñ@.

Gámez, M., Straus, M.A., Carroble, J.A., Muñoz, M.J. y Almendros, C. (2010). Corporal punishment and long-term behavior problems: the moderating role of positive parenting and psychological aggression. *Psicothema*, 22 (4), pp. 529-536.

García, E. (1995). Legislaciones infanto-juveniles en América Latina. En: *La niñez y la adolescencia en conflicto con lo penal*. Editorial Hombres de Maíz. (p. 25-45).

Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children. (2016a). *Progress towards prohibiting all corporal punishment in Latin America and the Caribbean*. Extraído el 24 de junio, 2016, del sitio web:

[http://www.endcorporalpunishment.org/assets/pdfs/legality-tables/Latin%20America%20and%20Caribbean%20progress%20table%20\(commitment\).pdf](http://www.endcorporalpunishment.org/assets/pdfs/legality-tables/Latin%20America%20and%20Caribbean%20progress%20table%20(commitment).pdf)

Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children. (2016b). *Global progress towards prohibiting all corporal punishment*. Extraído el 24 de junio, 2016, del sitio web:

[http://www.endcorporalpunishment.org/assets/pdfs/legality-tables/Global%20progress%20table%20\(commitment\).pdf](http://www.endcorporalpunishment.org/assets/pdfs/legality-tables/Global%20progress%20table%20(commitment).pdf)

Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children. (2007). *Ending legalised violence against children. Global Report 2007*. Nottingham: The Russell Press Limited.

Goetz, J.P. y Lecompte, M.D. (1988). *Etnografía y diseño cualitativo en investigación educativa*. Madrid: Ediciones Morata.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (1991). *Metodología de la Investigación*. México D.F.: McGraw-Hill/Interamericana Editores, S.A.

Honneth, A. (1992). Integridad y desprecio: Motivos básicos de una concepción de la moral desde la teoría del reconocimiento. *Isegoría: Revista de filosofía moral y política*, 5, 78-92.

Hospital Nacional de Niños (2017). Estadísticas del Departamento de Registros y Estadísticas de Salud.

Iniciativa global para acabar con todo castigo corporal hacia niños y niñas y Save the Children. (2005). *Acabar con la violencia legalizada contra los niños y niñas. Informe para la consulta regional de América Latina*. Buenos Aires: Iniciativa global para acabar con todo castigo corporal hacia niños y niñas y Save the Children Suecia, Programa Regional para América Latina y el Caribe.

Iniciativa global para acabar con todo castigo corporal hacia niños y niñas (2014). *Acabar con el castigo violento en todas sus formas es un derecho del niño de edad infantil*. Extraído el 24 de junio, 2016, del sitio web de la Iniciativa global para acabar con todo castigo corporal hacia niños y niñas:

<http://www.endcorporalpunishment.org/assets/pdfs/briefings-thematic/Early-childhood-briefing-2014-SP.pdf>

Iniciativa global para acabar con todo castigo corporal hacia niños y niñas (2007). *Costa Rica. Legalidad del Castigo Corporal*. Extraído el 3 de mayo, 2010, del sitio web de la Iniciativa global para acabar con todo castigo corporal hacia niños y niñas:

<http://www.acabarcastigo.org/iniciativaglobal/pages/progress/reports/costarica.html>

Íñiguez, L. (1999). Investigación y evaluación cualitativa: bases teóricas y conceptuales. *Atención Primaria*, 8 (23), 108-122

IV Informe del Estado de de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en Costa Rica (2008). San José: Universidad de Costa Rica y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

La Gaceta Digital. Diario Oficial (2008). Extraído el 5 de mayo, 2010, del sitio web del Diario Digital La Gaceta:

http://historico.gaceta.go.cr/pub/2008/09/01/COMP_01_09_2008.html.

Larraín, S. y Bascuñán, C. (2008). Maltrato infantil y relaciones familiares en Chile. Análisis comparativo. 1994-2000-2006. *Revista chilena de pediatría*, 1 (79), 64-79

Lassi, M.S. (2008). Maltrato infantil: uno efectivo del castigo como estrategia educativa. Comunicación presentada en las XV Jornadas de Investigación y Cuarto Encuentro de Investigadores en Psicología del Mercosur: 2008. Buenos Aires: Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires. Recuperado de: <http://www.aacademica.com/000-032/452>

Ley de Justicia Penal Juvenil. 8va edición. Editorial Investigaciones Jurídicas S.A., San José, Costa Rica, julio del 2007.

León, A.T. (1996a). *Desarrollo y atención del niño de cero a seis años*. Vol I. San José: EUNED.

León, A.T. (1996b). *Desarrollo y atención del niño de cero a seis años*. Vol III. San José: EUNED.

- López, Y. (2002). *¿Por qué se maltrata al más íntimo? Una perspectiva psicoanalítica del maltrato infantil*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Martínez, I. (2008). Repercusiones de la utilización del castigo físico sobre los hijos: influencia del contexto familiar. *Psicología Educativa*, 2 (14), 91-102.
- Martínez, M. (1994). *Comportamiento humano. Nuevos métodos de investigación*. México: Editorial Trillas.
- Mayan, M.J. (2001). *Una introducción a los métodos cualitativos: Módulo de entrenamiento para estudiantes y profesionales*. Alberta, Canadá: Qual Institute Press.
- Moreno, J.M. (2006). Revisión de los principales modelos teóricos explicativos del maltrato infantil. *Enseñanza e Investigación en Psicología*, 2 (11), 271-292.
- Nieto, A. (2009, Mayo 13). Maltrato y abuso acechan a niñez latinoamericana. *La Nación*, Aldea Global.
- Patronato Nacional de la Infancia (2016a). *Protocolo para la atención del maltrato físico*. San José: Patronato Nacional de la Infancia.
- Patronato Nacional de la Infancia (2016b). *Protocolo para la atención del abuso sexual*. San José: Patronato Nacional de la Infancia.
- Patronato Nacional de la Infancia (2016c). *Protocolo para la atención de la negligencia*. San José: Patronato Nacional de la Infancia.
- Patronato Nacional de la Infancia (2014). *Estadísticas*. Extraído el 31 de julio, 2015, del sitio web: http://www.pani.go.cr/index.php?option=com_content&view=article&id=209&Itemid=92

- Patronato Nacional de la Infancia (2009). *Estado de la Niñez y la Adolescencia desde la Perspectiva PANI*. San José: Patronato Nacional de la Infancia.
- Patronato Nacional de la Infancia. (2010). *Plan Nacional para cumplir con la Ley 8654: "Derechos de los niños, niñas y adolescentes a la disciplina sin castigo físico ni trato humillante"*. San José: Patronato Nacional de la Infancia.
- Peralta, M.I. y Muñoz. C. (2006). La situación del trabajo infantil y su relación con las políticas públicas e intervención social en Argentina y Chile. *Perspectivas, Revista de Trabajo Social*, 17.
- Pinheiro, P. (2006). *Informe mundial sobre la violencia contra los niños y niñas*. Nueva York: Organización de las Naciones Unidas.
- Política Nacional para la Niñez y la Adolescencia Costa Rica 2009-2021*. (2009). San José: Patronato Nacional de la Infancia y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.
- Pontón, W., Franco, A. y Ramírez, L. (2006). Maltrato infantil. *Revista de la Facultad de Medicina*, 1 (11), 13-22.
- Puga, L. (2008). *Relaciones interpersonales en un grupo de niños que reciben castigo físico y emocional*. Tesis para optar el título de Licenciada en Psicología con mención en Psicología Clínica. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ribeiro, E.M., Eckert, E., De Souza, A.I., Da Silva, A.M. (2007). Castigo físico adotado por pais acompanhantes no disciplinamento de crianças e adolescentes. *Acta Paulista de Enfermagem*, 3 (20), 277-283.
- Salas, R. (2016). Teorías contemporáneas del reconocimiento. *Atenea*, 514, 79-93.

- Sauceda-García, J.M., Olivo-Gutiérrez, N.A., Gutiérrez, J. y Maldonado-Durán, J.M. (2006). El castigo físico en la crianza de los hijos. Un estudio comparativo. *Boletín Médico del Hospital Infantil de México*, 6 (63), 382-388.
- Sauerwald, G. (2003). La lucha por el reconocimiento. Alex Honneth y la utopía de una *sociedad decente* de Avishai Margalit. *Estudios. Filosofía práctica e historia de las ideas*, 3, 25-32.
- Sen, A. y Bruntland, GH. (1999) *Romper el Ciclo de la Pobreza: invertir en la infancia*. Banco Interamericano de Desarrollo.
- Sime, L. (2002). *Hacia una pedagogía de la convivencia*. Lima: Fondo Editorial, PUCP.
- Speizer, I.S., Goodwin, M.M., Samandari, G., Kim, S.Y., y Clyde, M. (2008). Dimensiones del castigo infantil en dos países de América Central: Guatemala y El Salvador. *Revista Panamericana de Salud Pública*, 23 (4).
- Stake, R. (1998). *Investigación con estudio de casos*. Madrid: Ediciones Morata.
- Taylor, C. (1993). *El Multiculturalismo y "La Política del Reconocimiento"*. México, D.F.: Fondo de Cultura Económica.
- Taylor, S.J. y Bogdan, R. (1987). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. Barcelona: Paidós.
- Uharte, L. (2005). Política Social y Democracia: un "nuevo" paradigma. *Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales*, 3 (11).
- UNICEF-Paniamor (2010). *Estudio de conocimientos, actitudes y prácticas en materia de patrones de crianza en Costa Rica*. San José: UNICEF-Paniamor.

Vieweg, K. (1996). El principio de reconocimiento en la teoría filosófica del derecho político externo de Hegel. *Anales del Seminario de Historia de la Filosofía*, 13, 181-208.

Viquez, M.A. (2014). *Castigo físico en la niñez. Un maltrato permitido. Estudio sobre la autoridad parental*. San José: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

X. ANEXOS

ANEXO 1

1. Edad_____ 2. Sexo: Masculino_____ Femenino_____
2. Estado civil: Soltero/a_____ Casado/a_____ Unión libre_____ Divorciado/a_____ Viudo/a_____ Otro_____
3. Hijos/as o personas menores de edad a cargo: No_____ Cuantos_____
4. Vínculo con ellos/as: Madre___ Padre___ Madrastra___ Padrastro___ Abuela___ Abuelo___ Otro_____

Por favor, indique cuál es la frase que está más acorde a su percepción con respecto a cada frase:

5. Los niños son más inquietos que los adultos:

Totalmente en desacuerdo___ En desacuerdo___ De acuerdo___ Totalmente de acuerdo___

6. Es necesaria una mezcla de amor y límites para criar a los niños:

Totalmente en desacuerdo___ En desacuerdo___ De acuerdo___ Totalmente de acuerdo___

7. Aunque no quisiera hacerlo, a veces es necesario un par de nalgadas para que los niños entiendan:

Totalmente en desacuerdo___ En desacuerdo___ De acuerdo___ Totalmente de acuerdo___

8. El castigo físico nunca debe utilizarse:

Totalmente en desacuerdo___ En desacuerdo___ De acuerdo___ Totalmente de acuerdo___

9. ¿Conoce usted la ley que se aprobó en el 2008 para abolir el castigo físico en niños y niñas?

Sí_____ No_____

10. La ley prohíbe la utilización del castigo físico como medida para corregir a niñas y niños, en cualquier espacio. ¿Está usted de acuerdo con esto?

Totalmente en desacuerdo___ En desacuerdo___ De acuerdo___ Totalmente de acuerdo___

ANEXO 2

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Nombre de la investigadora: Alicia Quirós A.

PROPÓSITO DEL PROYECTO: Esta investigación es para llevar a cabo el trabajo final de graduación para la Maestría en Derechos Humanos y Educación para la Paz de la Universidad Nacional.

- A. Mi participación en la investigación consta de una entrevista y un relato solicitado. Mi nombre solo será conocido por la investigadora, que lo manejará en estricta confidencialidad y no lo divulgará ni permitirá que éste se infiera en la publicación del estudio.
- B. Mi participación en este estudio no significará ningún riesgo para mi persona.
- C. Mi participación en este estudio es voluntaria. Tengo el derecho de negarme a participar o a discontinuar mi participación en cualquier momento.
- D. Mi participación en este estudio es confidencial, los resultados aparecerán en una publicación del estudio, pero de una manera anónima.

CONSENTIMIENTO

He leído o se me ha leído, toda la información descrita en esta fórmula, antes de firmarla. Se me ha brindado la oportunidad de hacer preguntas y éstas han sido contestadas en forma adecuada. Por lo tanto, accedo a participar como sujeto de investigación en este estudio

Nombre y firma de la persona

Tels. _____

ANEXO 3

Guía de entrevista

Nombre _____ Ocupación _____

Nivel académico _____ Tels. _____

❖ Contexto familiar:

- ¿Cuántas personas viven en su hogar? ¿Cuántas personas están a cargo de los niños y niñas?
- ¿Qué edades tienen los niños/as que viven en el hogar?
- ¿Cuánto tiempo pasa usted con los niños/as? ¿Qué hace usted con ellos?

❖ Necesidades de afecto.

- ¿Cree que los niños/as tienen necesidades? ¿Como cuáles?
- ¿Cuándo es que su niño/a se porta mal? ¿Qué es lo que hace? ¿Qué es lo que usted espera de él, como se debería portar?
- ¿Usted cree que el niño/a tiene capacidad de controlarse por sí mismo, de controlar sus emociones?
- ¿Qué pasa si uno castiga a un niño/a más de la cuenta? ¿Qué pasa si uno nunca le pone límites?
- ¿Qué pasa si uno nunca le da amor? ¿Cómo se le puede demostrar a un niño/a que uno lo quiere?
- ¿Diría usted que tiene un hijo con problemas de conducta? ¿Por qué?
- ¿El niño/a ha recibido abuso por parte de alguien en la familia o fuera de ella?

❖ Valoración social

- ¿Qué le gusta al niño/a? ¿Qué no le gusta? ¿Cuáles son sus hobbies? ¿Cuál es su materia favorita?
- ¿Cómo se siente el niño/a en el hogar?
- ¿Cuáles son sus mayores cualidades? ¿Cuáles son sus mayores defectos?
- ¿A que le tiene miedo? ¿Qué quiere ser cuando sea grande?

❖ Sujetos de derecho.

- ¿Cuál es la mayor diferencia entre su hijo y usted? ¿Y la mayor similitud?
- ¿En qué se diferencian más los niños/as y los adultos? ¿En qué se parecen?
- ¿Cree que los niños/as tienen derechos? ¿Como cuáles?
- ¿Tienen los mismos derechos que los adultos?
- ❖ Percepción del castigo físico.
 - ¿Cuáles son los métodos de disciplina que usted más usa? ¿Cuáles son los más eficientes? ¿Es eficiente el castigo físico?
 - ¿Cree usted que a veces debemos pegarles a los niños/as para que se tranquilicen?
 - ¿Cree que el castigo físico puede tener consecuencias en los niños/as? ¿Como cuáles?